



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 11 de julio de 1952

Núm. 193

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de la Partida Rural de San Jaime de Enveja, perteneciente al municipio de Tortosa (Tarragona)	3170	Orden de 7 de junio de 1952 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora numeraria del Colegio Nacional de Sordomudos.	3179
		Otra de 11 de junio de 1952 por la que se dan normas para la resolución de clausuras provisionales de Escuelas por la Dirección General de Enseñanza Primaria	3179
		Otra de 19 de junio de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se citan	3180
		Otra de 20 de junio de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan	3180
		Otra de 20 de junio de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	3180
		Otra de 18 de abril de 1952 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.	3181
		Otra de 5 de mayo de 1952 por la que se asciende a los Profesores numerarios que se citan a las categorías que se detallan del Escalafón General de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales	3181
		Otra de 2 de junio de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima» la Escuela que se cita, de Seijo, del ayuntamiento de Marín (Pontevedra)	3181
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 3 de julio de 1952 por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a don Crescente López Rodríguez	3170		
Otra de 7 de julio de 1952 por la que cesan como Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional los señores que se indican	3170		
Otra de 7 de julio de 1952 por la que se nombran Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores que se citan	3170		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 25 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 14 de mayo de 1952 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican	3170		
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se destina a los Jefes de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones que se indican a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan	3171		
Rectificación de la Orden de 6 de junio último, que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del propio mes, convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño	3171		
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 30 de junio de 1952 por la que se declara admitidos a examen, para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, a los señores que se relacionan	3171		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 27 de junio de 1952 por la que se convoca oposición al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.	3171		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 28 de abril de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la barriada de viviendas protegidas de Miraflores del Palo, del Ayuntamiento de Málaga (capital)	3178	Orden de 11 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Vázquez Oroza para instalar una catarrea en Rinlo (Ribadeo)	3183
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Médico Profesor Fisiólogo de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Sevilla a don José Antonio Astolfi Herrera	3178	Otra de 11 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Vázquez Oroza para instalar un parque de cultivo de moluscos en «Mirasol» (Ribadeo)	3183
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Higiene Industrial y Educación física» de la Escuela de Trabajo de Sevilla a don Antonio Alvarez Dardet	3178	Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangeño) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez núm. 2».	3183
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Tecnología eléctrica» (Electrotecnia) de la Escuela de Trabajo de Sevilla a don Narciso Mesa Fernández	3178	Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangeño) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez núm. 3».	3184
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor Auxiliar de «Tecnología y Dibujo» de la Escuela de Orientación Profesional de Sevilla a don Luis Vázquez Rantens-trach	3179	Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangeño) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez núm. 4».	3184
Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor de «Química» (nociones y ampliación) de la Escuela de Trabajo de Sevilla a don Manuel Payá Gómez	3179	Otra de 21 de junio de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), dedicada a depósito de ostras, a favor de don Adriano Fernández Martínez	3184
		Otra de 21 de junio de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), para dedicarla a vivero para la cría de ostras a favor de don Andrés Fernández Rosado	3184
MINISTERIO DE TRABAJO			
		Orden de 26 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, a don Ildefonso González-Fierro y Ordóñez	3181
		Otra de 30 de junio de 1952 por la que se nombran Inspectores técnicos provinciales de trabajo de tercera categoría a los señores que se mencionan	3182
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
		Orden de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de exploración de hidrocarburos en San Esteban de Gormaz (Soria), y devolución de la fianza depositada	3182
		Otra de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de exploración de hidrocarburos en Velamazán (Soria), y devolución de la fianza depositada	3182
		Otra de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de exploración de hidrocarburos en Santa Ana y Picazo (Soria), y devolución de la fianza depositada.	3182
		Otra de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de exploración de hidrocarburos en Berlanga de Duero (Soria), y devolución de la fianza depositada	3183
		Otra de 28 de junio de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	3183
MINISTERIO DE COMERCIO			
		Orden de 11 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Vázquez Oroza para instalar una catarrea en Rinlo (Ribadeo)	3183
		Otra de 11 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Vázquez Oroza para instalar un parque de cultivo de moluscos en «Mirasol» (Ribadeo)	3183
		Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangeño) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez núm. 2».	3183
		Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangeño) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez núm. 3».	3184
		Otra de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangeño) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez núm. 4».	3184
		Otra de 21 de junio de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), dedicada a depósito de ostras, a favor de don Adriano Fernández Martínez	3184
		Otra de 21 de junio de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), para dedicarla a vivero para la cría de ostras a favor de don Andrés Fernández Rosado	3184

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 3 de junio de 1952 por la que se proroga por cuatro años el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones «Vivero Sirvent número 5», otorgada a don José Sirvent Colomina 3185

Otra de 3 de julio de 1952 por la que se proroga por cuatro años el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones «Vivero Sirvent número 6» otorgada a don José Sirvent Colomina 3185

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Anuncio por el que se autoriza al Presidente de la Mutualidad de Previsión Social Benéfica de Conductores Mecánicos de Burgos para celebrar una rifa con carácter particular, que tendrá lugar en aquella capital el día 30 del próximo mes de septiembre 3185

GOBERNACION.—*Subsecretaría.*—Movimiento del personal técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de mayo de 1952 3186

Patronato Nacional Antituberculoso.—Convocando concurso para proveer las Direcciones médicas vacantes en diversos Centros dependientes de este Organismo y sus resultas 3185

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo.*—Aclaración al Reglamento de Trabajo en el Campo 3188

Resolución por la que se acuerda que las normas de la Orden de 20 de mayo de 1952 afectan a los jubilados de las Empresas bancarias 3188

Tribunal de Cuentas.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Letrado de la Fiscalía de este Tribunal de Cuentas 3189

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se dispone no ha lugar a la segregación de la Partida Rural de San Jaime de Enveja, perteneciente al municipio de Tortosa (Tarragona).

En abril de mil novecientos cuarenta y siete, la mayoría de vecinos de Partida Rural de San Jaime de Enveja, perteneciente al municipio de Tortosa (Tarragona), solicitó segregarse de éste para constituirse en municipio independiente. Seguido el procedimiento, en el expediente quedó probado documentalmente que dicha Partida, en caso de separarse del municipio original, habría de carecer de los medios económicos necesarios para sostener los servicios municipales obligatorios e igualmente que la citada segregación habría de acarrear a

Tortosa graves daños de igual índole económica, ambos casos opuestos a lo que preceptúan los artículos quince y dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; en su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la segregación de la Partida Rural de San Jaime de Enveja, perteneciente al municipio de Tortosa, y, por tanto, tampoco a su constitución posterior en Municipio independiente.

Dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se nombra Oficial primero del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a don Crescente López Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial primero de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por la del Consejo de Estado, ha tenido a bien nombrar Oficial primero de Administración Civil del citado Cuerpo, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, a don Crescente López Rodríguez, que tiene reconocido derecho a ocupar plaza de dicha categoría por Orden de 30 de junio de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que cesan como Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, con fecha 4 del corriente, eleva a esta Presidencia el Consejo de Economía Nacional, de conformidad con el apartado b) del artículo quinto de la Orden de 3 de septiembre de 1940 en relación con la Ley

de 4 de junio del mismo año y con el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1952.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado cesen como Consejeros permanentes del Consejo de Economía Nacional, continuando como Consejeros integrantes del Pleno de aquél, los señores don Sebastián Castedo Palero don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, don Román Perpiñá Grau, don José Luis Rodríguez-Pomatta Martínez y don Manuel de Torres Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se nombra Consejeros Permanentes del Consejo de Economía Nacional a los señores que se indican.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que, con fecha 4 del corriente, eleva a esta Presidencia el Consejo de Economía Nacional, de los cinco Consejeros que, en unión del Presidente y Secretario general, han de formar la Comisión Permanente de dicho Organismo, de conformidad con el apartado b) del artículo quinto, de la Orden de 3 de septiembre de 1940 en relación con la ley de 4 de junio del mismo año y con el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1952.

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar Consejeros permanentes del Consejo de Economía Nacional a los

señores don Sebastián Castedo Palero, don Román Perpiñá Grau, don Pedro Costilla Piñal, don Mariano Sebastián Herrador y don Fernando Martín Sánchez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1952

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 25 de julio de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 14 de mayo de 1952 para la provisión de las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la resolución del concurso anunciado por Orden de 14 de mayo de 1952 sobre provisión de Forensías vacantes, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24, 25 y 43 del Reglamento de 14 de mayo de 1948; la Orden de 14 de mayo de 1952, el Reglamento de Procedimiento de este Ministerio y demás preceptos de general aplicación.

Este Ministerio acuerda:

Primero: Nombrar para las Forensías que se indican a los Médicos forenses que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, ostentan derecho preferente para ser-
virlos.

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino actual	Forensia para la que se le nombra
D. José M. ^a Campo y Sánchez Cruzat.	Huesca	Sos del Rey Católico.
D. Vicente Jordá Fornes	Cheiva	Liria.
D. Manuel Fernández Carbayo	Cervera Río Alhama...	Laguardia.
D. Luis Sánchez Fernández	Torrox	Po:adas.
D. Julio Gustavo García Fernández...	Excedente voluntario...	Padrón.
D. Joaquín Lasida Zapata	Sanlúcar Barrameda...	Carmona.
D. Arturo Hernández Palacios	Logresán	Novelda.
D. José María Erenas Navas	Valencia de Alcántara...	Castrojeriz.
D. Juan Antonio Naverro Tafalla	Mora de Rubielos	Valderrobres.
D. Antonio Peña García	Electo. San Cristóbal de La Laguna	Vendrell.

Segundo. Declarar desierta en el concurso, por falta de solicitantes, la Forensia del Juzgado de Instrucción de Mahón, y conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento citado, incrementar con ella el grupo correspondiente a oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se destina a los Jefes de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones que se indican a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por necesidades del servicio, que los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se mencionan, con destino en los lugares que se indican, pasen a prestar sus servicios a las Prisiones que se detallan, donde tomarán posesión en el plazo de treinta días, siéndoles de abono los gastos de viaje, dietas reglamentarias y los que se les ocasionen por traslado de casa, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Orden de la Presidencia fecha 15 de noviembre de 1950:

Don Fernando Huerta Moral, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de la Dirección General de Prisiones, a los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, como Director.

Don Angel Caballero León, Jefe de Administración Civil de primera clase, de los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, a la Prisión Provincial de Cuenca, como Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Rectificación de la Orden de 6 de junio último, que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26 del propio mes, convocando concurso de promoción para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

En el número 178 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 26 del actual, y en su página 2885, se publicó el anuncio convocando a concurso de promoción la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño, y habiéndose padecido un error material, es necesario subsanarlo en el sentido de que, al referirse al turno a que se anuncia, debe entenderse primero de promoción, debe entenderse que es el segundo.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se declara admitidos a examen, para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, a los señores que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina, convocadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1951 («D. O.» número 4), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en el mismo el día 4 de agosto próximo:

- 1.—D. Manuel Antonio Enríquez Aguilar. (Documentación incompleta.)
- 2.—D. Pedro Carreño Montero.
- 3.—D. Gumersindo Fausto Latorre Malde.
- 4.—D. Enrique de Salazar Yáñez.
- 5.—D. Victoriano Gilabert Roca.
- 6.—D. Manuel Bescós Badía.
- 7.—D. Alfonso María Hernández de Armiño.
- 8.—D. Juan José Riobó Malde.
- 9.—D. Manuel González Beceiro.
- 10.—D. Emiliano López Alvarez.
- 11.—D. Félix Fidalgo Fernández.—(Documentación incompleta.)
- 12.—D. José Antonio Torán Martín.
- 13.—D. Francisco Fernández de Córdoba y Olafeta.
- 14.—D. Juan Fernández Pidal.
- 15.—D. José María Pita Moreira.
- 16.—D. Carlos López-Perea Lloveres.
- 17.—D. José Manuel Caamaño Erasó.
- 18.—D. Jesús-Benito Hermida Cebreiro.
- 19.—D. Manuel Zabaleta Martínez.
- 20.—D. José Antonio Carlier Pacheco.
- 21.—D. Juan Jackie Fernández Taieb.
- 22.—D. José Manuel Rodríguez Touza.
- 23.—D. Tomás Valiente Chacón.
- 24.—D. José Plasencia Vicente.
- 25.—D. Diego Ruiz López.
- 26.—D. Luis Azcárate Ristori.
- 27.—D. José Manuel Flethes Scharfhau-sen.
- 28.—D. Sebastián Catalán Pérez-Urquiola.
- 29.—D. Eloy Espinosa Fernández.
- 30.—D. Francisco Pérez Villacastin.
- 31.—D. Victor Navas Martín.
- 32.—D. José Luis Martínez Pérez.
- 33.—D. Germán Carreras Nuestra Señora de la Paz. (Documentación incompleta.)
- 34.—D. José Luis Alvarez Villar.
- 35.—D. José Fernando Pasquín Moreno.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, que podrán presentarlo al señor Presidente

del Tribunal antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 4).

Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada lo solicitarán del Secretario del Tribunal de Exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.

Madrid, 30 de junio de 1952

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se convoca oposición al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del mismo, de 11 de enero de 1952.

Este Ministerio ha resuelto disponer: Se convoca oposición, entre Licenciados o Doctores en Derecho o quienes ostenten título facultativo asimilable para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre, conforme a las reglas siguientes:

Primera.—El número de plazas a proveer será el de las vacantes que existan al iniciarse la oposición, más dos de aspirantes.

Segunda.—Para tomar parte en la misma será preciso ser español, varón, seglar, mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco, y poseer el título de Licenciado o Doctor en Derecho u otro facultativo asimilable.

Los aspirantes deberán acompañar a la instancia:

- 1.º Certificación de nacimiento
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.
- 3.º Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- 4.º Título facultativo o justificante de haber satisfecho los derechos precisos para su obtención; y
- 5.º Declaración jurada suscrita por el interesado de no encontrarse sometido a proceso, y en caso afirmativo, origen y circunstancias del mismo, con indicación del Juzgado que tramita el sumario correspondiente

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los números segundo, tercero y quinto, bastando con acompañar certificación expedida por el Jefe de la respectiva entidad o dependencia acreditativa de su actual prestación de servicios.

Los solicitantes vendrán obligados en el momento de la presentación de la instancia a satisfacer en metálico la suma de doscientas pesetas, que quedará a disposición del Tribunal, el cual entregará el oportuno recibo y justificantes de los documentos que se hubieran presentado.

Tercera.—El Tribunal estará constituido por el Director general de Timbre y Monopolios; el Inspector general de Timbre; don Antonio Sánchez del Corral, Abogado del Estado; don José Naharro y Mora, Catedrático de Universidad, y don Narciso Amorós Rica y don Fernando Sainz M. de Bujanda, Inspectores técnicos de Timbre.

Actuará de Secretario don Narciso Amorós Rica.

Cuarta.—El programa sobre que versará la oposición se inserta como anejo a esta Orden, debiendo ser presentados en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de ella, la instancia y documentos que quedan reseñados en la regla se-

gunda, en la Dirección General de Timbre y Monopolios.

El Tribunal examinará la documentación aportada y confeccionará la lista de aspirantes que se consideren admitidos a la oposición, en la forma legalmente prevista.

Contra la calificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de tres días, ante el Tribunal que, sin ulterior recurso, resolverá la reclamación presentada, que ha de serlo con carácter obligatorio, por escrito.

La distribución de plazas se efectuará con arreglo a las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

La aptitud física para el ejercicio de la especialidad del cargo será apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

El primer ejercicio comenzará en la segunda quincena del mes de febrero de 1953, en el día y local que previamente designará el Tribunal.

Formada la lista general de opositores, en la que se expresará el grupo a que corresponde cada uno, se realizará un sorteo para determinar el orden en que hayan de actuar.

Para los ejercicios prácticos o escritos se clasificarán por grupos de veinte. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en la fecha en que corresponda actuar al opositor llevará consigo la eliminación total, cuando aquélla no fuera debidamente justificada, a juicio del Tribunal.

En cada ejercicio habrá dos convocatorias.

Quinta.—Los solicitantes admitidos realizarán, ante el Tribunal designado los siguientes ejercicios:

1.º Escrito: Sobre dos temas, uno del cuestionario de Derecho Civil y Mercantil, y otro de Ciencia de la Hacienda Pública y Derecho Administrativo, insaculando bolas numeradas coincidentes con el orden de los temas del programa.

Los mismos temas servirán para cada grupo de veinte opositores, los cuales procederán a la lectura de sus respectivos ejercicios.

2.º Primer ejercicio oral, que versará sobre Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Procesal y Derecho Administrativo.

Cada uno de los opositores insaculará seis bolas, correspondientes a los temas para su exposición. De ellos, necesariamente serán: dos de Derecho Civil, dos de Derecho Mercantil y dos de Derecho Procesal y Derecho Administrativo.

3.º Segundo ejercicio oral, que versará sobre Derecho Financiero y Tributario, Timbre del Estado, Derechos reales y Valores mobiliarios y Economía Política y Organización y Administración de Empresas.

En el desarrollo de los dos ejercicios orales no podrá invertir cada opositor más de una hora, como máximo, ni menos de media, como mínimo, en cada uno de ellos.

4.º Redacción de un dictamen o informe sobre alguna de las materias que puedan presentarse en el ejercicio del cargo.

5.º Resolución de un problema contable de carácter práctico.

El tiempo máximo para la práctica de cada uno de estos dos últimos ejercicios y del primero será de tres horas.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los opositores llevará consigo inmediatamente su eliminación.

Sexta.—Los trabajos de oposición se escribirán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal. Estos serán firmados por el opositor a que se destinen y rubricados al margen por uno o más Vocales del Tribunal. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse.

Si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados

en el estado en que se hallen, los que se destruirán por un miembro del Tribunal, a presencia del opositor, si así lo exigiera.

El Tribunal podrá nombrar a uno o dos funcionarios, para que bajo la responsabilidad estricta de aquél, le auxilie en la ordenación y custodia de los documentos.

A los efectos de calificación de los ejercicios, el Presidente y los Vocales del Tribunal asignará individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y veinte. Dividida la suma de las puntuaciones asignadas por el número de personas que constituyan el Tribunal, se obtendrá la puntuación correspondiente a cada opositor. Los que no alcancen once puntos quedarán eliminados.

Por el Tribunal se confeccionará una lista general que abarque los aprobados por el orden de puntuación respectiva.

Los que hayan obtenido mayor puntuación, cubrirán las vacantes que existan en el Cuerpo en el momento de iniciarse la oposición, y los dos restantes quedarán en calidad de aspirantes, ocupando las vacantes a medida que se produzcan y por el orden que haya sido marcado en la lista general.

Seguidamente se celebrará en Madrid, y durante el plazo máximo de tres meses, un curso teórico-práctico, en el que se atenderá a la formación deontológica y profesional de los opositores admitidos.

En todo lo no previsto en el Reglamento de 11 de enero de 1952 y en la presente Orden, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES AL CUERPO DE INSPECTORES TÉCNICOS DE TIMBRE DEL ESTADO, CONVOCADAS POR ORDEN DE 27 DE JUNIO DE 1952

PRIMER EJERCICIO (ESCRITO)

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Tema 1.º El derecho de la persona; significado.—El estado civil de las personas; clases, acciones de estado.—Los derechos de la personalidad; distintos tipos.

Tema 2.º El objeto de la relación jurídica y del Derecho subjetivo: el patrimonio; teorías; doble significado.—Clases de patrimonio.—Contenido del patrimonio: los bienes; distintas categorías; parte integrante; pertenencia; frutos.

Tema 3.º El negocio jurídico: concepto, origen y significado; estructura; clases.

Tema 4.º Vicios del negocio jurídico.—Discordancia entre voluntad y declaración.—Reserva mental.—Violencia e intimidación.—Error; dolo.

Tema 5.º La causa del negocio jurídico.—Simulación.—Negocios jurídicos indirectos y fiduciarios.—Ineficacia de los negocios jurídicos; sus causas.

Tema 6.º Sistemas tutelares.—Principios organizadores del sistema tutelar español.

Tema 7.º La teoría del título y el modo.—Soluciones del Derecho comparado.—Sistema de Derecho español.

Tema 8.º Los sistemas registrales.—Exposición conforme a los principios hipotecarios.—Los principios del sistema registral español.

Tema 9.º Contenido de la obligación en el Derecho moderno.—El débito y la responsabilidad patrimonial.—El objeto de la obligación y la pretensión del acreedor.—Contenido patrimonial de la prestación; otros requisitos de la prestación.

Tema 10. Las obligaciones pecuniarias

ante las oscilaciones del valor del dinero. Cláusulas de garantía monetaria.

Tema 11. El contrato en su aspecto material.—Diversos significados jurídicos del término «contrato».—Ambito del contrato en el campo de los Derechos Reales de las sucesiones «mortis causa» y del derecho de familia.—Concepto moderno del contrato como categoría genérica.—Fundamento de la obligatoriedad del contrato.

Tema 12. Formación instantánea y formación progresiva del contrato.—La oferta.—La aceptación.—Perfeccionamiento del contrato.—Contratos entre ausentes.—El contrato preliminar.—Contratos de adhesión.—Contrato tipo.

Tema 13. La sucesión por causa de muerte, en general.—Sistemas de adquisición de la herencia.

Tema 14. Régimen legítimo del Código Civil español.

Tema 15. La partición hereditaria.—La colación.

Tema 16. Relaciones del Derecho Mercantil con otras disciplinas jurídicas y especialmente con el Derecho Fiscal.

Tema 17. Consideración crítica del Código de Comercio español.

Tema 18. Sentido general de la reciente reforma de la sociedad anónima española.

Tema 19. Criterios delimitadores de la materia mercantil: actos de comercio y teoría de la empresa.

Tema 20. Características especiales de las obligaciones y contratos mercantiles.

Tema 21. Los Valores Mobiliarios en la teoría y en la práctica.—Derecho positivo español.

Tema 22. Bancos.—Sistemas seguidos para su creación.—Diversas clases de establecimientos bancarios.—La Ordenación Bancaria.

CIENCIA DE LA HACIENDA Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º La actividad económica.—Necesidades.—Bienes.—Teoría, historia, estructura y política económicas.

Tema 2.º Relaciones entre Economía y Derecho.—Metodología en la teoría económica.—Las Leyes económicas.

Tema 3.º Los sistemas económicos.

Tema 4.º La teoría del gasto público. Clasificación; sus efectos económicos.

Tema 5.º El Presupuesto.—Concepto, clasificación y principios teóricos.—Presupuesto de capital y de operación.—Las Leves de programa.

Tema 6.º Teoría de los ingresos públicos.—Clasificación.—Los precios privados, cuasi privados, públicos y políticos.—Las contribuciones especiales.

Tema 7.º El Impuesto.—Concepto y clasificación jurídica.—Fundamento.—Fuentes de distribución técnica del Impuesto.

Tema 8.º Los Impuestos directos.—Los Impuestos indirectos.

Tema 9.º Los ingresos públicos extraordinarios.—Especial consideración de la Deuda pública.

Tema 10. La contabilidad pública.—Concepto y función del balance del Estado.—Periodo del balance.—El informe o balance final.

Tema 11. Sistema de la tributación directa en España.

Tema 12. Los problemas fiscales de la Sociedad Anónima.

Tema 13. Concepto de Derecho Administrativo y de la Administración.

Tema 14. El Reglamentos administrativo.

Tema 15. El acto administrativo.

Tema 16. El servicio público.

Tema 17. El contrato administrativo. Las concesiones.

Tema 18. Los funcionarios administrativos.

Tema 19. El problema de la responsabilidad de la Administración y sus funcionarios.

Tema 20. La jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 21. La expropiación forzosa.

Tema 22. Derecho Municipal.—Administración y gobierno local.

SEGUNDO EJERCICIO (ORAL)

DERECHO CIVIL

Tema 1.º El Derecho objetivo; su división.—El Derecho Civil; concepto, contenido histórico y actual.—Disgregación y permanencia del Derecho Civil.—El Derecho Foral; situación presente.

Tema 2.º La Codificación Civil, en general.—El proceso codificador en España.—El Código Civil español; estructura; crítica.—Otras Leyes civiles, en especial la Ley Hipotecaria.

Tema 3.º Las fuentes del Derecho en general.—Las fuentes del Derecho en el sistema jurídico positivo español.

Tema 4.º La norma jurídica; caracteres; estructura; la sanción como coacción o como coercibilidad.—La interpretación de la norma.—Técnica, dogmática y sistemática del Derecho.

Tema 5.º Efectos de las normas jurídicas.—El artículo segundo del Código Civil.—Reacción ante el incumplimiento de la norma.—Nulidad de los actos contrarios a la Ley.—El fraude a la Ley.

Tema 6.º La relación jurídica.—El Derecho subjetivo.—La titularidad; sus tipos; situaciones jurídicas secundarias.—Los hechos jurídicos.

Tema 7.º El sujeto de la relación jurídica y del Derecho subjetivo; la persona física; el nacimiento; viabilidad; postumidad; premortencia.—Incapacidad jurídica e incapacidad de obrar; modalidades de la capacidad de obrar; capacidad plena; restricciones de la capacidad; capacidad jurídica especial; capacidad concreta; prohibiciones.

Tema 8.º La edad.—Mayoría y minoría de edad.—Emancipación.—Sexo.—Defectos físicos y enfermedades.

Tema 9.º La incapacitación; sus clases.—Locura e imbecilidad.—Sordomudez. Prodigalidad.—Interdicción civil.

Tema 10. La nacionalidad.—Domicilio y vecindad civil.—La ausencia.

Tema 11. La persona jurídica.—Naturaleza.—Persona jurídica tipo «asociación». Persona jurídica tipo «fundación».

Tema 12. El registro del Estado Civil; organización; legalidad de los asistentes; función calificadora; valor jurídico de los asientos.—Registros complementarios del civil.

Tema 13. La representación; concepto.—Representación voluntaria; sus clases.—Representación legal; sus clases.—Autocontrato.

Tema 14. Ejercicio del Derecho subjetivo; límites intrínsecos; doctrina del abuso del derecho.—Límites intrínsecos de los derechos.

Tema 15. El derecho de familia.—Instituciones familiares.—El matrimonio; clases; celebración; efectos personales.—Divorcio; eficacia absoluta o relativa.

Tema 16. Efectos patrimoniales del matrimonio; capitulaciones matrimoniales; sistema legal subsidiario; bienes privativos del marido y de la mujer.

Tema 17. La filiación en general; filiación legítima; patria potestad.

Tema 18. Filiación ilegítima.—Legitimación y reconocimiento del hijo natural.—Declaración judicial de maternidad o paternidad.

Tema 19. La tutela — Organización, constitución, funcionamiento y extinción en el sistema español.—La deuda de alimentos.

Tema 20. Los Derechos reales.—Concepto y caracteres fundamentales.—Clasificación

Tema 21. La posesión.—Concepto.—Fundamento de la protección posesoria.—La posesión como protección de la apariencia.—Clases de posesión y sus efectos.

tos.—Adquisición, pérdida y recuperación de la posesión.—La posesión de bienes muebles.

Tema 22. El derecho de propiedad.—Concepto.—Fundamento.—Contenido y extensión.—Acciones protectoras del dominio

Tema 23. Adquisición del dominio.—La ocupación: la caza y la pesca.—Invencción y hallazgo.—Tesoro oculto.—Bienes mostrenos.—La accesión.—Clases y sistema legal español.

Tema 24. La tradición: historia y valor actual en el sistema alemán y en el Código Civil español; especies de tradición.—Pérdida del dominio y sus causas.

Tema 25. El usufructo; concepto y clases; el régimen legal.—Derechos de uso y habitación.

Tema 26. Servidumbres; concepto y naturaleza; caracteres.—Clasificación general.—Servidumbres legales; reglamentación positiva.—Servidumbres personales.

Tema 27. El censo; concepto y clases; normas generales sobre constitución y contenido.—Censo consignativo.—Censo reservativo.

Tema 28. La enfiteusis.—Concepto y precedentes.—Constitución, contenido y extinción de la enfiteusis.—El censo a primeras cepas.

Tema 29. Los foros.—Concepto y clases.—Constitución.—Derechos y obligaciones en general.—Redención.—Foros, subforos y derechos análogos al foro.—El derecho de superficie.

Tema 30. La prenda, concepto y contenido.—Prenda sobre cosas muebles con posesión.—Régimen legal.—Prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria.—Prenda sobre derechos; prenda sobre créditos y prenda sobre valores.

Tema 31. La hipoteca; historia y concepto.—Clases de hipoteca; hipotecas de tráfico, de seguridad, de máximo, de propietario, las llamadas deudas inmobiliarias; otras clasificaciones.—Cosas y derechos susceptibles de hipoteca.—Extensión de la hipoteca.

Tema 32. Constitución de la hipoteca y clases en razón de ella.—Contenido de la hipoteca; derechos del acreedor hipotecario; modificación de la hipoteca; transmisión del crédito hipotecario; extinción.—Protección del derecho de hipoteca.—El derecho de anticresis.

Tema 33. Concepto de la obligación.—Especies de obligaciones en relación al objeto de la prestación.—Identificación de la relación obligatoria.—Obligaciones cumulativas, alternativas y facultativas.—Los sujetos de la obligación.—Pluralidad de sujetos.—Obligaciones divisibles e indivisibles.—Obligaciones paritarias y solidarias.

Tema 34. Las fuentes de las obligaciones en general.—Efectos de las obligaciones y sanción por su incumplimiento.—Obligaciones imperfectas.—La obligación natural.

Tema 35. Extinción de la obligación por su cumplimiento.—Naturaleza y requisitos del pago.—La dación en pago.—Imputación de pagos.—Consecuencias del incumplimiento de la obligación.—Imposibilidad sobrevenida por causa no imputable al deudor.—Mora del acreedor.—Incumplimiento por causa imputable al deudor.—Mora del deudor.—Resarcimiento y liquidación de los daños por incumplimiento

Tema 36. Extinción de las obligaciones; sus causas.—La novación.—Remisión de la deuda.—Compensación.—Confusión.—Pérdida de la cosa debida.

Tema 37. Modificaciones en los elementos de la relación obligatoria; transformaciones en el título, en el convenio o en los sujetos.—Subrogación real. La sucesión en el crédito y la subrogación en los derechos del acreedor.—Cesión del crédito.—Delegación, expromisión y sucesión en la deuda.

Tema 38. Tutela del crédito y garan-

tías de la obligación.—Responsabilidad patrimonial; medios de conservarla.—Acción subrogatoria.—Acción revocatoria o pauliana.—La ejecución forzosa.—Concurso de acreedores.—Prelación de créditos.—Cesión de bienes.—Reforzamiento convencional de la obligación.—Derecho de retención.—Otras garantías simples.

Tema 39. El contrato; fuentes jurídicas del régimen contractual.—Significado y alcance de la autonomía contractual.—Fisonomía del contrato en el Derecho moderno.—Esencia y función económica del contrato.—Clasificación de los contratos desde el punto de vista económico.

Tema 40. Elementos constitutivos y presupuestos del contrato.—Las partes.—Capacidad para contratar.—El consentimiento.—Divergencias entre voluntad y declaración.—Contratos consensuales y reales.

Tema 41. La causa del contrato.—Causa del contrato y causa de la obligación.—Los motivos.—Vicios de la voluntad.—El objeto del contrato.

Tema 42. Forma de los contratos.—Forma y documentación del contrato.—Documentación sucesiva del contrato.—Estudio de los preceptos del Código Civil sobre la forma contractual.

Tema 43. Elementos accidentales del contrato.—Condición, término, modo, cláusula penal, arras.—Cooperación al contrato ajeno; representación en la conclusión del contrato.—Contrato para persona a designar.

Tema 44. Interpretación del contrato. Efectos del contrato entre las partes y respecto a tercero.—El contrato a favor de tercero.—Cesión del contrato.—Subcontrato.

Tema 45. La invalidez del contrato y sus grados.—Rescisión.—Confirmación de contratos.—Resolución.

Tema 46. La compraventa.—Concepto y naturaleza.—Elementos.—Obligaciones del vendedor.—La entrega de la cosa.—Teoría de los riesgos.

Tema 47. El deber de saneamiento.—Saneamiento en caso de evicción.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos.—Obligaciones del comprador.

Tema 48. Resolución de la venta.—Tanteo y retracto en la compraventa.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permuta.

Tema 49. El contrato de arrendamiento en general.—Los arrendamientos urbanos; directrices de la legislación vigente y esquema general de la misma.

Tema 50. Arrendamientos rústicos.—Orientación de la legislación vigente y síntesis de la misma.—La aparcería.

Tema 51. Contrato de sociedad.—Sus clases.—Contenido y extinción.

Tema 52. El contrato de mandato.—Naturaleza, elementos, contenido y extinción.

Tema 53. El préstamo.—Concepto y clases.—Comodato.—Contenido.—Préstamo simple.—Contenido.—El precarlo.

Tema 54. Depósito.—Naturaleza y clases.—Contenido.—Contratos aleatorios.—Naturaleza.—Contrato de seguro.—Renta vitalicia.—Juego y apuesta.—El contrato deportivo.

Tema 55. Transacción y compromiso.—Naturaleza y efectos.—Capacidad.—Objeto.—Fianza.—Naturaleza.—Contenido.—Efectos.—Extinción.

Tema 56. La donación.—Clases.—Naturaleza.—Perfección.—Capacidad.—Limitaciones.—Revocación y reducción.

Tema 57. Los cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Cuasi contratos atípicos.—Responsabilidad del Estado.

Tema 58. La prescripción.—Fundamento y clases.—Bienes que se adquieren y obligaciones que se extinguen por prescripción.—Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisitos y términos.—Prescripción de acciones; normas del Código Civil.

Tema 59. Testamento.—Clases de testamentos.—Síntesis de las disposiciones del Código Civil relativas a cada una de las distintas clases.

Tema 60. Sucesión intestada.—Fundamento.—Normas del Código Civil.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil como derecho del comercio.—Idem como derecho regulador de la estructura y actividad de las empresas.

Tema 2.º Las fuentes de Derecho Mercantil.—La Ley.—Los usos.—Valor de la jurisprudencia.

Tema 3.º Estructura de la Empresa Mercantil.—Elementos personales.—Elementos reales.—La llamada propiedad comercial.

Tema 4.º El comerciante o empresario mercantil individual.—Capacidad.—La mujer comerciante.

Tema 5.º La sociedad como forma externa de la Empresa Mercantil colectiva.—Concepto.—Clases.—Sociedades irregulares.

Tema 6.º La sociedad colectiva.—Administración.—Representación.

Tema 7.º La sociedad comanditaria simple.—La comanditaria por acciones.

Tema 8.º La sociedad anónima.—Concepto.—Denominación.—Domicilio.—Carácter mercantil.

Tema 9.º Fundación de la sociedad anónima: sistemas.—La escritura de constitución.—Régimen de las aportaciones no dinerarias.

Tema 10. La acción como parte del capital.—Las acciones con prima.—Adquisición de acciones propias por la Sociedad.

Tema 11. La acción como título.—Circulación de las acciones: cláusulas limitativas.—Libros de acciones.

Tema 12. Acciones privilegiadas.—Privilegios patrimoniales.—Acciones de voto plural.

Tema 13. Usufructo y prenda de acciones.—Problemas que plantean.

Tema 14. Derechos patrimoniales del accionista.—Derecho al dividendo.—Derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.—Derecho a la cuota de liquidación.

Tema 15. Derechos políticos del accionista.—El derecho de voto.—Factos sobre el ejercicio de este derecho.

Tema 16. Obligaciones del accionista. El desembolso íntegro de la acción.—Régimen legal de los dividendos pasivos.

Tema 17. La Junta general de accionistas.—Sus clases.—Convocatoria por los Administradores.—Convocatoria judicial.

Tema 18. La celebración de la Junta general de accionistas.—Mesa de la Junta.—Lista de presencia.—Quórum.—La representación en las Juntas generales.

Tema 19. La Administración de la sociedad anónima.—Nombramientos de los administradores.—El Consejo.—Responsabilidad de los administradores.

Tema 20. Aumento del capital social.—Distintos procedimientos.—Requisitos.—Régimen del capital autorizado.

Tema 21. Reducción del capital social. Distintos procedimientos.—Requisitos y garantías en defensa de los acreedores.

Tema 22. El balance de la sociedad anónima.—Valoración de los elementos del activo.—Censura del balance.—La reserva legal.

Tema 23. La emisión de obligaciones por la sociedad anónima.—Clases de obligaciones.—Requisitos del título.—La escritura de emisión.

Tema 24. El sindicato de obligacionistas.—Organos del mismo.—Comisario y Asamblea.—Recogida de las obligaciones.

Tema 25. La sociedad de responsabilidad limitada.—Caracteres.—Posición de la jurisprudencia española.

Tema 26. Transformación de las sociedades mercantiles.—Requisitos de la transformación según la índole de la sociedad transformada.—Consecuencias de la transformación.

Tema 27. Fusión de las sociedades mercantiles.—Sistemas.—Requisitos.—Régimen de garantías en defensa de los socios y de los acreedores sociales.

Tema 28. Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.—Reglas aplicables a cada tipo de sociedad.

Tema 29. Los contratos mercantiles.—Forma y prueba.—La factura como medio de prueba.—Valor probatorio de los libros de comercio.

Tema 30. El contrato de compraventa.—Compraventas especiales.—Contrato de suministro.—Contrato estimatorio.

Tema 31. Operaciones bursátiles de compraventa.—Operaciones al contado y a plazos.—El contrato de doble.

Tema 32. El seguro contra daños en las cosas.—La póliza.—El interés asegurable.—El riesgo.—Seguro de incendios.—Seguro de responsabilidad civil.

Tema 33. El seguro sobre la vida humana.—La póliza.—Rescate y reducción de las pólizas.—El beneficiario.—Los contratos de reaseguro y retrocesión.

Tema 34. El contrato de préstamo.—Préstamos especiales.

Tema 35. Contratos bancarios.—Apertura de crédito.—Crédito documentado.—Depósitos bancarios.

Tema 36. El contrato de cuenta corriente.—Efectos.—El cierre de la cuenta.

Tema 37. El contrato de comisión.—Comisiones especiales.—El contrato de Agencia o Corretaje.

Tema 38. El contrato de depósito.—Depósitos especiales.—El contrato de hospedaje.

Tema 39. El contrato de transporte.—La carta de porte.—La responsabilidad del porteador.

Tema 40. El contrato de empresa.—El contrato de edición y el de reproducción cinematográfica.—Contratos de producción, distribución y exhibición de películas.

Tema 41. Contratos de garantía.—Prenda y fianza mercantiles.

Tema 42. Los títulos de crédito: concepto y clases.—Circulación de los títulos.

Tema 43. La letra de cambio.—Concepto.—Historia.—La unificación del derecho cambiario.

Tema 44. La forma de la letra de cambio.—Letra en blanco.—Cláusulas cambiarias.

Tema 45. Circulación de la letra.—El endoso.—Duplicados y copias de la letra.

Tema 46. La provisión de fondos en la letra de cambio.—La aceptación de la letra.

Tema 47. El aval.—El pago de la letra.

Tema 48. El protesto de la letra.—El regreso cambiario.—Prescripción.

Tema 49. El cheque.—Requisitos.—Acciones que tiene el tenedor del cheque.—Clases de cheques.

Tema 50. La quiebra.—Concepto.—Clases.—Efectos de la declaración de quiebra.

Tema 51. Operaciones de la quiebra: liquidación del activo y del pasivo.—Soluciones al juicio de quiebra.

Tema 52. Estructura de la empresa de navegación.—El naviero.—Régimen especial de su responsabilidad.

Tema 53. El buque.—Modos de adquirir la propiedad del buque.—Contrato de construcción de buques.

Tema 54. El contrato de fletamento.—La póliza.—El conocimiento.—Efectos del contrato.—Contratos de subfletamento y remolque.

Tema 55. El contrato de seguro marítimo.—Póliza flotante y aplicaciones.—Efectos del contrato.

Tema 56. Contratos marítimos de garantía.—Préstamo a la gruesa.—Hipoteca naval.

DERECHO PROCESAL Y ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Jurisdicción.—Contenido y extensión.—Acción.—Evolución en el con-

cepto material al procesal de la acción. Clases de acciones.

Tema 2.º Concepto del proceso.—Naturaleza.—Clases de procesos.—Organos jurisdiccionales.

Tema 3.º Competencia.—Reglas para determinarla en materia civil y criminal.—Cuestiones de competencia.

Tema 4.º Partes: concepto capacidad para ser parte y capacidad procesal.—Legitimación.—Representación y diferencia técnica de las partes.

Tema 5.º Actos procesales.—Lugar, tiempo y forma.—Examen especial de las resoluciones judiciales.—Citaciones y modificaciones.—Embargo preventivo.

Tema 6.º Demanda.—Efectos de su interposición.—Acumulación de acciones y de autos.

Tema 7.º Prueba.—Objeto.—Cargo de la prueba.—Valoración.

Tema 8.º Medios de prueba con especial estudio del realizado por documentos.

Tema 9.º Sentencia.—Clases.—Otras formas de terminación del proceso.—Cosa juzgada.

Tema 10. Jurisdicción voluntaria.—Su naturaleza y principios.—Cuestiones de jurisdicción voluntaria en la legislación española.

Tema 11. Denuncia, querrela e iniciación de oficio en el proceso penal.—Cuestiones prejudiciales.—El sumario.

Tema 12. Períodos intermedios en el proceso penal.—Juicio oral.—Juicio de faltas.

Tema 13. Casación, concepto y fin.—La casación en materia civil y criminal.

Tema 14. La revisión en materia civil y criminal.

Tema 15. Organización política de España.—Jefatura del Estado.—Las Cortes. Falange Española Tradicionalista y de las J O N S.

Tema 16. Organización administrativa.—Principios doctrinales.—División territorial: su fundamento.—División administrativa general y especial del territorio nacional.

Tema 17. Legislación de carácter general sobre funcionarios públicos.—Ingresos, categorías, haberes ascensos y traslados.—Preferencias para su nombramiento.

Tema 18. Organización administrativa central.—Presidencia del Gobierno.—Consejo de Estado.—Tribunal de Cuentas.

Tema 19. Ministerio de Asuntos Exteriores.—Ministerio de Justicia.—Ministerio de Educación Nacional.—Organización y servicios que comprenden.

Tema 20. Propiedad intelectual.—Teoría y legislación vigente en España.—Registro de la Propiedad intelectual.

Tema 21. Ministerio de Industria.—Ministerio de Obras Públicas.—Ministerio de Comercio.—Organización y servicios que comprenden.

Tema 22. Propiedad industrial.—Teoría y legislación vigente en España.—Registro de la propiedad industrial.

Tema 23. Minas.—Teoría sobre esta propiedad y criterio de la legislación española.—Clasificación de sustancias minerales.—Concesión y caducidad de las mismas.—Explotaciones mineras del Estado.

Tema 24. Carreteras: plan, construcción y reparación.—Ferrocarriles.—Legislación española sobre concesiones.—Explotaciones y caducidad de los ferrocarriles.—La R. E. N. F. E.

Tema 25. Aguas: su clasificación.—Legislación española sobre concesiones y aprovechamientos de aguas terrestres.—Comercio interior.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Regulación del comercio exterior.—Régimen de divisas.

Tema 26. Ministerios de Trabajo, Agricultura y de Información y Turismo.—Organización y servicios que comprenden.

Tema 27. Seguros sociales.—Examen de los seguros de accidentes, maternidad,

vez y familiar.—Instituto Nacional de Previsión.

Tema 28. Montes públicos.—Intervención del Estado.—Régimen forestal.—Instituto Nacional de Colonización.

Tema 29. Ministerio del Ejército, Marina y Aire.—Organización y servicios que comprenden.

Tema 30. Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Diputaciones.—Ayuntamientos.—Gobernadores civiles.

Tema 31. Beneficencia.—Sus clases.—Organización de la Sanidad Oficial de España.—Orden público.

Tema 32. De la materia contencioso-administrativa.—Su determinación legal.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en vía contenciosa.—El requisito de previo pago.—Interposición del recurso.—Término.—Suspensión de la resolución reclamada.

Tema 33. Demanda y emplazamiento. Contestación a la demanda.—Prueba, extracto del pleito, vista y sentencia.—Coadyuvante de la Administración.

Tema 34. Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.—Ejecución y sentencia de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

TERCER EJERCICIO (ORAL)

DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Tema 1.º La actividad financiera.—El Derecho Financiero.—La autonomía del Derecho Financiero

Tema 2.º El Derecho Tributario.—Las subdivisiones de este Derecho.—Su autonomía frente al Derecho Financiero y al Administrativo.

Tema 3.º La relación jurídico-tributaria.—Su naturaleza personal.—La obligación tributaria.—Causa y fuente de la misma.—Devengo.

Tema 4.º El sujeto activo y los sujetos pasivos de la obligación tributaria.—Objeto de la obligación tributaria.

Tema 5.º El objeto del Impuesto como presupuesto de hecho de la relación tributaria.—La capacidad contributiva.—Concepto jurídico de la evasión fiscal.—Elusión, difusión y traslación del Impuesto.

Tema 6.º La doble imposición y el exceso de la imposición.—La interpretación de las Leyes tributarias.—Aplicación de las Leyes tributarias en el tiempo y en el espacio.

Tema 7.º Sistema fiscal positivo: consideraciones generales.—(Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Italia, etc.).

Tema 8.º Sistema tributario español. Breves consideraciones acerca del mismo hasta 1800.—El Catastro de Ensenada

Tema 9.º Caracteres del período 1800-1845.—Las Cortes de Cádiz.—El proceso de desamortización.—Su significado económico y financiero.

Tema 10. La reforma de 1845. Su estructura general.—Rendimiento fiscal de esta reforma.—Su permanencia esencial.

Tema 11. Modificaciones en la segunda mitad del siglo XIX.—Adopción del sistema de cuota en la contribución territorial rústica y urbana.—La importancia creciente de los valores mobiliarios.

Tema 12. La reforma de Villaverde.—Creación de la contribución de Utilidades.—Los impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Implantación de la contribución sobre la renta: su significado.

Tema 13. Evolución de los impuestos sobre el gasto.—Las nuevas corrientes teóricas en España y en el extranjero.—La reforma tributaria de 1940 a este respecto.

Tema 14. Planteamiento del problema de reformas sustanciales.—Posibilidades

y problemas de una contribución general sobre la renta.—Clasificación y sistematización de los impuestos sobre el tráfico patrimonial.—La situación de los impuestos sobre el gasto en la coyuntura económica.—La lucha contra el fraude.

Tema 15. La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—El presupuesto español.—Liquidación de presupuestos.

Tema 16. Deuda pública española: sus clases.—Breve reseña histórica de las principales conversiones y consolidaciones.

Tema 17. Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos.

Tema 18. Clases Pasivas.—Consideración doctrinal del problema.—Legislación anterior al vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Tema 19. Estatuto de Clases Pasivas. Derechos pasivos máximos.

Tema 20. Contribución Territorial rústica.—Conceptos sujetos.—Exenciones y reducciones.—Tipo de gravamen.—Recargos y participaciones.

Tema 21. Régimen de amillanamiento. Su organización y funciones.—Reparto de cupos globales: investigación.—Juntas periciliales.—Reclamaciones.—Perdones y partidas fallidas.

Tema 22. El Servicio del Catastro: su organización.—Trabajos que comprende. Conservación catastral.—Defraudación y Penalidad en la Contribución Territorial rústica.—Prescripción.

Tema 23. Contribución Territorial urbana.—Bienes sujetos.—Exenciones y reducciones.—Procedimiento para declararlas.—Régimen especial de las Zonas de ensanche.

Tema 24. Determinación del producto íntegro en la Contribución Territorial Urbana.—Líquido imponible.—Tipo del gravamen y cuota del Tesoro.—Recargo y participaciones.—Investigación.

Tema 25. Registro Fiscal y Padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 26. Contribución Industrial: sus bases fundamentales.—Personas sujetas. Excepciones.—Clases de cuotas.—Participaciones y recargos.—Prueba del ejercicio de la industria.

Tema 27. Tarifas de la Contribución Industrial.—Reglas generales de aplicación.—Tributación de automóviles y minas.—Matrícula de la Contribución Industrial.—Expedientes de asimilación.

Tema 28. Agrupación para el pago de la Contribución Industrial.—Procedimiento de reparto y reclamaciones.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 29. Contribución sobre utilidades de la Riqueza mobiliaria.—Texto que regula su exacción.—Bases generales de imposición y personas sujetas.—Reciprocidad internacional.—Aplicación de las bases generales de reciprocidad internacional a sociedades extranjeras que operan en España y a Empresas españolas que realizan negocios en el extranjero en sus tres tarifas.

Tema 30. Tarifa primera.—Sujetos y bases generales de la imposición.—Exenciones.—Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a la imposición por los distintos epígrafes de esta tarifa.—Determinación de las bases impositivas e idea general de los tipos aplicables.—Exenciones.—Reglas para la liquidación.

Tema 31. Tarifa tercera.—Empresas sujetas a contribuir por esta Tarifa.—Exenciones.—Base general de imposición y reglas particulares en que se desarrolla la estimación de los beneficios tributables.

Tema 32. Tarifa tercera.—Determinación del capital fiscal.—Idea de los tipos impositivos de aplicación general y es-

pecial.—Cuota mínima.—Base impositiva. Reglas de liquidación y exenciones.—Deducciones de la cuota de beneficios y de la cuota mínima de capital.—Objeto de gravamen, período de la imposición y devengo de la cuota.

Tema 33. Disposiciones reglamentarias.—Defraudación, ocultación y penalidades.—Jurados de Estimación y de Utilidades; su constitución y casos en que intervienen.—Aplazamiento del pago, por reclamación económico-administrativa.—Prescripción de cuotas y remisión de liquidaciones.

Tema 34. Contribución sobre la renta. Personas sujetas.—Renta imponible y tipos de gravamen.—Declaración y estimación de la renta imponible.—Registro de rentas y Patrimonios.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 35. Impuesto sobre pagos.—Impuesto sobre títulos, honores y condecoraciones.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Impuesto de tonelaje.

Tema 36. Contribución de Usos y Consumos: Libros que comprende.—Impuestos contenidos en los libros primero y segundo y reglas de liquidación.—Examen especial de los de Minas y Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.

Tema 37. Libro tercero y quinto de la Contribución de Usos y Consumos.—Reglas de liquidación de estos impuestos. Examen especial de los de transportes terrestres y fluviales, automóviles y productos petrolíferos.—El impuesto de Consumos de Lujo y las Corporaciones locales.

Tema 38. Libro cuarto.—De la Contribución de Usos y Consumos.—Reglas de liquidación de estos impuestos.—Examen especial de los de Alcoholes, Azúcar, Achicoria y Cerveza.

Tema 39. Renta de Aduanas.—Aspecto fiscal y económico de este Impuesto. Aranceles de Aduanas.—Derechos específicos y «ad valorem».—Disposiciones preliminares de los vigentes Aranceles en España.—Definición legal de las Aduanas. Documentos de despacho de mercancías en los muelles, almacenes y depósitos, así como en zonas y depósitos francos.

Tema 40. Principales disposiciones aduaneras sobre despacho de mercancías en régimen de importación, exportación y tránsito.—Circulación de mercancías.—Legislación vigente sobre admisiones temporales.—Franquicias arancelarias.—Primas a la exportación.—Devolución de derechos.—Zonas y depósitos francos.—Depósitos de comercio.—Almacenes particulares.—Depósitos flotantes.—Puertos francos.

Tema 41. Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.—Hechos que lo constituyen.—Distinción de delitos y faltas.—Delitos conexos. Personas responsables, principal y subsidiariamente, de los delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Circunstancias eximentes y modificativas de responsabilidad.—Efectos de la habitualidad.—Prescripción.

Tema 42. Penalidad en materia de contrabando y defraudación.—Competencia para el conocimiento de los delitos y faltas de contrabando y defraudación. Juntas administrativas: su composición y atribuciones.

Tema 43. Inspección de Tributos.—Expedientes de comprobación, ocultación y defraudación.—Cajas de Inspección.—Denuncia pública.—Inspección de Servicios.

Tema 44. Cuerpos al servicio de la Inspección de Tributos.—Características y competencia de cada uno de ellos.—Disposiciones orgánicas de los mismos.

Tema 45. Recaudación de Contribuciones e Impuestos: organización de estos servicios.—Ingresos directos.—Anticipación de cuotas por los contribuyentes.—Domiciliación de pago.—Cobranza voluntaria.—Cobranza ordinaria y accidental.—Cobranza ejecutiva — El procedimiento

de apremio.—Suspensión del procedimiento de apremio.

Tema 46. Monopolios fiscales.—Monopolio de Tabacos y servicios anejos.—Fabricación de Cerillas.—El Impuesto de aparatos encendedores.

Tema 47. Monopolio de Petróleos; bases del contrato concertado con la Compañía Administradora del mismo.—Loterías y rifas.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—La Compañía Telefónica.—Recursos del Tesoro.

Tema 43. Propiedades y derechos del Estado; sus clases.—Edificios.—Bienes baldíos y mostrencos.—Investigación de bienes.—Enajenaciones y permutas.—Alquileres.—Salinas de Torreveja.—Patrimonio Nacional.

Tema 49. Desamortización y desvinculación.—Historia y juicio crítico.—Bienes sujetos y exceptuados de la desamortización civil y eclesiástica.—Clasificación de bienes a efectos de su administración y venta.

Tema 50. Procedimiento económico-administrativo; sus bases fundamentales.—Organización de los Tribunales central y provinciales.—Acto administrativo y su ejecución.—Devolución de ingresos.—Los errores de hecho y el recurso de reposición.

Tema 51. Quiénes pueden promover reclamaciones económico-administrativas.—Personalidad de los reclamantes.—Reclamaciones en nombre de la Hacienda Pública.—Requisitos de las instancias y documentos.—Registro de expedientes.—Caducidad y desistimiento.—Notificaciones.

Tema 52. El procedimiento económico-administrativo en segunda instancia; sus trámites.—Práctica de pruebas.—Cuestiones incidentales.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Disposiciones sobre el recurso contencioso-administrativo.—Condonación de multas.

TIMBRE DEL ESTADO

Tema 1.º El Sello o Timbre del Estado como procedimiento de recaudación. Análisis de las exacciones (Impuestos, Tasas, Responsabilidades, etc.) recaudados en España mediante este procedimiento.

Tema 2.º Origen, desenvolvimiento histórico y bibliografía sobre el Impuesto de Timbre propiamente dicho.—Legislación vigente sobre el Impuesto de Timbre.—Legislación comparada.

Tema 3.º El hecho imponible en el Impuesto de Timbre propiamente dicho. Concepto fiscal de documento.—Documento u hoja de papel que materialmente recoge varios actos: su tratamiento fiscal.—Documentos preceptivos u obligatorios.

Tema 4.º Documentos públicos; su clasificación.—Distinción entre la escritura, el acta notarial y el testimonio.—Copias, concepto y clases.—Protocolos.—Tributación de los instrumentos públicos que tengan por objeto cantidad o cosa valuable.—Determinación de la base.—Conexión con el Impuesto de Derechos reales.

Tema 5.º Tributación de los instrumentos públicos que no tienen por objeto cantidad o cosa valuable.—Timbre fijo aplicable a cada uno de ellos.

Tema 6.º Documentos intervenidos por Agentes mediadores colegiados.—Documentos que se producen en las operaciones de Bolsa.—Validez de las operaciones de Bolsa en que no interviene Agente colegiado.—Obligaciones de los Agentes, Corredores, etc., en relación con el Impuesto de Timbre.

Tema 7.º Documentos privados.—Alcance y significado del párrafo primero del artículo 190 de la Ley del Timbre.—Determinación de la base impositiva en los actos o contratos no contenidos expresamente en el artículo 16.—Concepto general de ejemplares y copias a efectos del Impuesto.—Autenticación de la fecha en los documentos privados.—Reintegro de las primeras copias de las es-

crituras que recojan documentos privados.

Tema 8.º Documentos privados.—Enumeración de las exenciones contenidas en el artículo 190 de la Ley del Timbre. Especial consideración de los recibos de cantidad: concepto, base y requisitos extrínsecos.—Recibos duplicados.—Resguardos provisionales.

Tema 9.º Documentos privados.—Libros, títulos, nombramientos de asociaciones no mercantiles.—Partes de movimiento de viajeros: su conexión con el Impuesto especial de Póliza de Turismo. Libros registros de viajeros.—Otros documentos privados.—El contrato de depósito en la Ley del Timbre.

Tema 10. Contratos de arrendamiento y subarriendo de fincas rústicas y urbanas.—Guías de propiedad y documentos para la transmisión del ganado.

Tema 11. Documentos típicos del tráfico mercantil: concepto fiscal de efectos de comercio.—Documentos de giro.—Fraccionamiento de efectos.—Duración y prórroga.—Especial consideración de las letras de cambio.—Aval por documento separado.—Pagarés a la orden.

Tema 12. Pólizas de crédito y préstamo.—Cláusulas de garantía.—Cartas órdenes.—Descubiertos en cuenta.

Tema 13. Cheques, talones y órdenes de pago: sin provisión y a propio cargo. Cheques cruzados.—Cámaras de Compensación.

Tema 14. Libros de comerciantes.—(Clases, reintegro, conservación, etc.).—Libros principales y auxiliares a efectos del Impuesto de Timbre.—Consecuencias fiscales de su falta de existencia o utilización.

Tema 15. Nombramientos de Consejeros, Gerentes, Administradores y representantes.—Nombramientos de empleados. Libros de actas de sociedades mercantiles.—Títulos de socio.—Documentos acreditativos de la emisión o puesta en circulación de títulos (acciones y obligaciones).

Tema 16. Liquidaciones, extractos o demostraciones de cuentas.—Notas de saldo (periódicas o no).—Documentos de cargo.

Tema 17. Documentos de formalización de ventas.—Contratos de ventas a plazos.—Facturas de comerciantes al por menor.

Tema 18. Documentos típicos del transporte (billetes de viajeros, cartas de porte, Pólizas de fletamento, conocimientos de embarque, etc.): Su actual regulación en el Impuesto de Timbre.

Tema 19. Documentos propios del contrato de seguro. Pólizas: su tributación.—Especial consideración del reaseguro.—Otros contratos que tributan por el artículo 177.—Base: cantidad recaudada y prima.—Devengo.—Libro registro de inscripción de pólizas.

Tema 20. Contratos especiales de suministro de gas, electricidad y agua.—Su distinción con otros contratos de suministro que tienen el mismo objeto.—Fianzas y demás pactos anexos a sus condiciones esenciales.—Bases de imposición.

Tema 21. El hecho imponible en el Timbre de Publicidad.—Productos marcados y envasados.—Anuncios y demás medios de publicidad.—Las disposiciones transitorias de la Ley de 17 de julio de 1951 y Orden de 12 de noviembre del mismo año.

Tema 22. Productos envasados y productos marcados.—Exenciones, base, devengo, tipos, circulación y formas de pago.

Tema 23. Artículos de primera necesidad y especialidades farmacéuticas.—Envasados forzados.—Cargo obligado de Timbre. Devoluciones.—Importación y exportación al extranjero.—Envíos a Alava y Navarra.

Tema 24. Anuncios (clasificación a efectos tributarios).—Demás medios de

publicidad: exenciones, base, clasificación, escalas, normas para la aplicación de éstas.—Especial consideración de los rótulos profesionales, industriales o comerciales.—Forma de pago.

Tema 25. El hecho imponible en el Timbre sobre barajas o naipes y en las rifas.—Otras aplicaciones del Timbre del Estado.—Póliza de Turismo.—El Impuesto sobre tombolas.

Tema 26. Expedientes administrativos.—Recursos: su tributación.—Expedientes de apremio.—Instancias y certificaciones, copias: concepto, clase y gravamen.—Guías de circulación.—Libros oficiales y actas de sesiones.—Recibos por pagos del Estado (de personal y de otra índole).—Declaraciones juradas.—Otros documentos gravados: enumeración.—El Impuesto de Timbre en los documentos académicos.

Tema 27. Documentos expedidos por las Aduanas sujetos al Impuesto.—Disposiciones reglamentarias.—Obligaciones de garantía.—Efectos depositados en los almacenes y Aduanas.

Tema 28. Impuesto de Timbre en los servicios Postal, Telegráfico y Telefónico. Conciertos de franqueo.—Requisitos y tramitaciones.—Franquicia.

Tema 29. Títulos, diplomas y nombramientos sujetos al Timbre del Estado.

Tema 30. Documentos referentes a los Ramos de Guerra y Marina.—Tributación por el Impuesto de Timbre de los documentos del Registro Civil.—El Impuesto de Timbre en la documentación registral inmobiliaria.

Tema 31. Tributación de las concesiones y contratos administrativos.—Documentos referentes a la propiedad industrial, de Aeronáutica y Registro de especialidades farmacéuticas.—Licencias de caza, pesca y tenencia de armas.—Pasaporte, permiso y autorización.

Tema 32. Documentos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Situación tributaria de estas Corporaciones ante el Impuesto de Timbre.

Tema 33. Actuación judicial, civil, contenciosa.—Preceptos generales de tributación.—Papel de oficio.—Otras actuaciones jurisdiccionales (voluntaria, criminal de Guerra y Marina, contenciosa, administrativa, Tribunal de Cuentas y Eclesiásticas).—Libros y documentos procedentes de los Tribunales.

Tema 34. De las exenciones y reducciones en el Impuesto de Timbre propiamente dicho.—Enumeración y alcance de las contenidas en el artículo 203.—Su concesión.—Caducidad.

Tema 35. De las exenciones y reducciones concedidas por Leyes especiales y posteriores.

Tema 36. Sujeto obligado al reintegro. Sujeto obligado al pago.—Prescripción.—Estudio especial de los artículos 222 y 223 del Reglamento, referentes a la prohibición de investigar documentos recogidos en acta anterior de visita.

Tema 37. El Impuesto de Timbre en Alava y Navarra según la legislación actual.—Derecho transitorio de las provincias Vascongadas.—El Impuesto de Timbre en los documentos extendidos en el extranjero.

Tema 38. Estudio especial del visado de documentos privados y de la necesidad de empleo de determinados efectos timbrados como procedimiento para impedir la defraudación fiscal.—Norma y alcance de estas medidas cautelares.—Expedientes de consulta.

Tema 39. Aplicación y forma de percepción del Impuesto.—Efectos timbrados, pagos a metálico, conciertos.—Máquinas de franquear.

Tema 40. Gestión del Timbre del Estado.—Dirección General de Timbre.—Inspección de Timbre.—Su organización actual.

Tema 41. Procedimiento de inspección. Estudio del acta: sus clases y requisitos.—Casos en que se levante más de

una.—Tramitación.—Calificación de las infracciones del Impuesto del Timbre.—Informes de la Inspección.—Estados demostrativos.

Tema 42. Responsabilidad por infracción de la Ley del Timbre.—Regla general y especial directa y subsidiaria.—Deber de cooperación de particulares y funcionarios en la investigación del Impuesto.—Reincidencia.

Tema 43. Sanción correccional.—Regla general por las infracciones de la Ley del Timbre.—Sanciones especiales y reglamentarias.—Condonaciones.—Las denuncias en la Ley del Timbre.—Requisito y tramitación.—Realización de las visitas de Inspección.—Resistencia u obstrucción.—Clases de visitas.

DERECHOS REALES Y VALORES MOBILIARIOS

Tema 1.º Concepto, naturaleza y fundamento del Impuesto de Derechos reales.—Antecedentes históricos.—Legislación vigente.—Disposiciones transitorias.

Tema 2.º Aplicación del Impuesto en el tiempo y en el espacio.—Concepto de actos sujetos, exentos y no sujetos.—Actos dudosos.

Tema 3.º Examen de los actos exentos.—Breve comentario de las exenciones objetivas más interesantes.—Exenciones concedidas por Leyes especiales.—Actos y contratos que gozan de bonificación.

Tema 4.º Compraventa y cesión a título oneroso de bienes inmuebles y Derechos reales.—Promesa de venta.—Derecho de opción.—La compraventa con pacto de retrocesión.—Adjudicación de bienes inmuebles en pago o en comisión, o para pago de deudas.—Permuta.

Tema 5.º Derechos reales.—Especial consideración de las hipotecas.

Tema 6.º Fianzas.—El contrato de préstamo personal y los conceptos asimilados a él a efectos del Impuesto.—Préstamos pignoratícios o con fianza personal.

Tema 7.º Contrato y ejecución de obras.—Contratos mixtos de ejecución de obras con suministro.—Contrato de suministro.—Venta al Estado de bienes muebles.

Tema 8.º Sociedades.—Normas de liquidación en la constitución, transformación, prórroga, aumento y disminución de capital, fusión y disolución.

Tema 9.º Contratos parciales varios. Emisión, amortización y cancelación de obligaciones.

Tema 10. Transmisión de bienes muebles.—Su adjudicación en pago o para pago.—Permutas.—Reconocimiento de propiedades.

Tema 11. Transmisión a título lucrativo.—Fundamento del Impuesto sobre ellas.—Herencias y donaciones.

Tema 12. Concesiones administrativas. Clasificación de los bienes a efectos del Impuesto de Derechos reales.—Condiciones suspensiva y resolutoria.

Tema 13. Personas obligadas al pago del Impuesto.—Regla general y excepciones.

Tema 14. Base liquidable: principio general.—En las transmisiones a título lucrativo y oneroso.—Casos en que no conste en el documento el valor de los bienes o éste se fijare en moneda extranjera o indistintamente en moneda extranjera y nacional.

Tema 15. Cargas deducibles: concepto, trascendencia en el Impuesto y problemas que plantea.—Deudas del causante.

Tema 16. La presentación de los documentos para la liquidación del Impuesto de Derechos reales.—Liquidación a practicar.—Organización administrativa del Impuesto de Derechos reales.

Tema 17. Investigación del Impuesto. Forma de practicarla.—Denuncia pública.—Funcionarios y Organismos que cooperan con los liquidadores del Impuesto en la acción investigadora: las disposiciones del Reglamento de Derechos reales sobre este punto.—Decreto de 5 de diciembre de 1941 relativo a la coordinación de servicios.

Tema 18. El Impuesto sobre el caudal relicto.—El Impuesto sobre las personas jurídicas.

Tema 19. El Impuesto sobre Valores Mobiliarios.—Su naturaleza jurídica.—Antecedentes legislativos, con especial consideración del capítulo tercero del título tercero de la Ley del Timbre.—Legislación vigente: sus disposiciones transitorias.

Tema 20. El Impuesto de Emisión.—Su objeto: puesta en circulación genérica y específica.—Canje, conversión, modificación o sustitución de títulos circulantes. Devengo.

Tema 21. Sujeto pasivo.—Base: valor igual al nominal o superior.—Tipos: en títulos con valor nominal y sin él.—Prórroga de la duración de los valores.—Forma de los títulos.—Declaración y liquidación.

Tema 22. El Impuesto complementario de Emisión.—Objeto y forma de aplicación.—Determinación de la plusvalía de los títulos que, admitidos en la Bolsa, no se coticen.—Devengo.—Sujeto pasivo.

Tema 23. Impuesto complementario: excepciones.—Párrafo tercero del artículo 8.º de la Ley de 15 de mayo de 1945. Determinación de las reservas.—Distintos supuestos de emisión.—Declaración y liquidación.

Tema 24. El Impuesto de Negociación. Su concepto doctrinal.—Su objeto impositivo: susceptibilidad de transmisión.—Sujetos pasivos del impuesto.—Devengo y tipo impositivo.

Tema 25. Enumeración de los procedimientos de determinación de la base impositiva.—Cotización.—Capitalización.—El concepto fiscal de reservas y dividendo a este respecto.

Tema 26. Valor teórico.—Evaluación y estimación pericial.—Orden de prelación de los procedimientos de fijación de la base.—Aplicación simultánea de más de un procedimiento.

Tema 27. Declaración y liquidación en el Impuesto de Negociación.—Los títulos extranjeros y el Impuesto de Valores Mobiliarios.—Gestión y administración del Impuesto.

ECONOMÍA POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

Tema 1.º Teoría de la producción.—Concepto, clases, factores.—La Ley del rendimiento decreciente.—Productividad marginal.—Relaciones recíprocas y posibilidades de sustitución de los medios productivos.

Tema 2.º Organización de la producción.—Equilibrios interno y externo.—Dinámica del coste de producción.—El tiempo en la producción y la acomodación de costes.

Tema 3.º La naturaleza.—La población.—La técnica y la división del trabajo.—El capital y su clasificación.—La formación del capital.

Tema 4.º Teoría del consumo.—El plan del consumidor.—La ordenación real y temporal de las necesidades.

Tema 5.º El equilibrio del consumidor. Leyes fundamentales.—El Impuesto y sus efectos en el plan del consumidor.

Tema 6.º Teoría del mercado.—Su morfología y principios diferenciadores. La bolsa de valores y mercancías.

Tema 7.º Formación del precio en

conurrencia perfecta.— Fenómenos de transición

Tema 8.º Formación del precio en competencia imperfecta.—Monopolio discriminado.—Regulación estatal de los precios.

Tema 9.º El precio en régimen de monopolio.—El monopolio bilateral.—El oligopolio.—La traslación del Impuesto en el caso de monopolio.

Tema 10. Teoría de la distribución. La renta de la tierra.—Teorías residual y de la productividad marginal.

Tema 11. El salario.—Oferta y demanda de trabajo.—Teorías.

Tema 12. El interés.—Oferta y demanda del capital.—Teorías.

Tema 13. El beneficio del empresario. Su fundamentación: riesgo e incertidumbre.—El beneficio de empresario en los diferentes regímenes de mercado.

Tema 14. La renta nacional.—El consumo, el ahorro y la inversión.—La redistribución de la renta.

Tema 15. El dinero: su naturaleza.—Funciones esenciales y accesorias.—La creación del dinero; el dinero de giro.

Tema 16. Teorías del valor del dinero.

Tema 17. El crédito: concepto y clases.—Los Bancos de depósito y de negocios.—Liquidabilidad de activos bancarios.

Tema 18. El Banco Central.—Sus funciones.—Especial consideración de la política de descuento y de intervención en mercado abierto.—Regímenes de emisión de billetes.

Tema 19. Las relaciones económicas internacionales.—Teorías sobre la fundamentación del comercio exterior.—El aspecto monetario del comercio exterior: la formación del tipo de cambio.

Tema 20. Teoría general del ciclo económico.—Sus fases.—Explicaciones del ciclo.

Tema 21. El paro: teorías sobre sus causas.—Los planes de seguridad social.

Tema 22. La llamada política de pleno empleo.—Su desarrollo a través del instrumento fiscal.

Tema 23. Sistemas económicos: el capitalista y el socialista.—El tercer camino.

Tema 24. Tipos generales de organización de empresas: jerárquicas, funcional y coordinadora.—Gerencia y Administración.—Las empresas de organización ramificada.—La promoción de empresas; planteamiento y presupuesto.

Tema 25. Especialización y crecimiento de las empresas.—Coalición de empresas; modalidades a corto y largo plazo.—Integración de empresas.—Estados consolidados.

Tema 26. Financiamiento de las empresas y factores determinantes de la elección de sus fuentes.

Tema 27. El inventario en la empresa: criterio de valoración.—Las amortizaciones por depreciación.—Las valoraciones y las oscilaciones del valor del dinero.

Tema 28. Los problemas de valoración de una empresa; especial consideración de las sociedades por acciones.

Tema 29. Determinación del beneficio de la empresa: ingresos y gastos.—Los puntos cruciales de la empresa.—El estado de rendimiento.

Tema 30. Aplicación y distribución del beneficio de la empresa.—Las reservas; Su clasificación, caracteres y materialización.

Tema 31. El dividendo y la llamada política de dividendos.

Tema 32. Formación y análisis de balances.—Verificación de contabilidades.—El balance fiscal.

Tema 33. Estructura de las empresas de producción, mercantiles y de servicios. Características de interpretación de sus balances.

Madrid, 1 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario Santiago Basanta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se crean Escuelas Nacionales con destino a la barriada de viviendas protegidas de Miraflores del Palo, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegada provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Sección Femenina de Málaga se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que por el Ayuntamiento se presta su conformidad a facilitar casa-habitación e indemnización correspondiente a las señoras Maestras que en su día se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1951 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente dos Escuelas unitarias de niñas, con destino a la barriada de viviendas protegidas de Miraflores del Palo, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales unitarias de niñas queden sometidas en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: La Delegada provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Málaga.

C) Vocales: La Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, la Secretaria provincial de la Sección Femenina, el Asesor religioso y las Regidoras provinciales de Juventudes y Cultura.

3.º La dotación de estas dos nuevas plazas de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1951; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Médico Profesor Fisiólogo de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Sevilla a don José Antonio Astolfi Herrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Médico Profesor Fisiólogo vacante en la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Sevilla;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don José Antonio Astolfi Herrera, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Antonio Astolfi Herrera, Médico Profesor Fisiólogo de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Sevilla, con la remuneración de cuatro mil seiscientos pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base décimotercera de las de convocatoria, y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Higiene Industrial y Educación física» de la Escuela de Trabajo de Sevilla a don Antonio Alvarez Dardet.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de «Higiene Industrial de

Educación Física», vacante en la Escuela de Trabajo de Sevilla;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Antonio Alvarez Dardet, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta.

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Alvarez Dardet Profesor de Higiene Industrial y Educación Física de la Escuela de Trabajo de Sevilla, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base décimotercera de la convocatoria, y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el art. 29 (apartado quinto), del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional formalizándose el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor de «Tecnología eléctrica (Electrotecnia)» de la Escuela de Trabajo de Sevilla a don Narciso Mesa Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Tecnología Eléctrica (Electrotecnia)», vacante en la Escuela de Trabajo de Sevilla;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Narciso Mesa Fernández, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección corres-

pondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Narciso Mes Fernández Profesor de «Tecnología Eléctrica (Electrotecnia)» de la Escuela de Trabajo de Sevilla, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base 13 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor Auxiliar de «Tecnología y Dibujo» de la Escuela de Orientación Profesional de Sevilla a don Luis Vázquez Rantenstrach.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor Auxiliar de «Tecnología y Dibujo», vacante en la Escuela de Orientación Profesional de Sevilla;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Luis Vázquez Rantenstrach, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Vázquez Rantenstrach Profesor Auxiliar de «Tecnología y Dibujo» de la Escuela de Orientación Profesional de Sevilla, con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la base 13 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29, apartado quinto, del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Or-

den de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se nombra Profesor de «Química» (nociones y ampliación) de la Escuela de Trabajo de Sevilla a don Manuel Payá Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Química (nociones y ampliación), vacante en la Escuela de Trabajo de Sevilla;

Resultando que las Bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza anunciada a don Manuel Payá Gómez, propuesta que hizo suya el Patronato local de Formación Profesional de Sevilla;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal calificador ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Payá Gómez Profesor de «Química» (nociones y ampliación) de la Escuela de Trabajo de Sevilla, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, estando obligado el interesado a realizar la labor docente que se determina en la Base 13 de las de convocatoria y teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, formalizándose el correspondiente contrato de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora numeraria del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora numeraria del Colegio Nacional de Sordomudos, en súplica de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de julio de 1947 le fué concedido a la señora Higuelmo Martín el quinto quinquenio con antigüedad y efectos económicos de 2 de mayo del mismo año;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto noveno y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Carmen Higuelmo Martín, Profesora numeraria del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del sexto quinquenio de mil pesetas, por el sexto ascenso, sobre el sueldo de veintidós mil ochocientas pesetas, que actualmente disfruta, incluidos quinquenios, con la antigüedad y efectos económicos de 2 de mayo último, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios en propiedad en su cargo, procediendo el que por el referido Centro de enseñanza se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo reintegro correspondiente del mismo, por el total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se dan normas para la resolución de clausuras provisionales de Escuelas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas por parte de algunos Consejos Provinciales de Educación respecto a la vigencia del artículo 15 del Reglamento de 2 de diciembre de 1932, en cuanto a competencia del organismo al que la Inspección de Enseñanza Primaria ha de proponer la clausura provisional de las Escuelas, atemperado a la nueva legislación.

Teniendo en cuenta que el artículo 112 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 enumera de modo casuístico las atribuciones de los Consejos Provinciales, sin que en ellas figure la de poder ordenar las clausuras provisionales de Escuelas, que tampoco se incluye entre las que atribuye a la Comisión Permanente el artículo 113, ni, asimismo, se mencionan en los artículos 232 y 235 del Estatuto del Magisterio, todo lo cual indica que la antigua atribución del Decreto de 1932 no ha sido mantenida, como se hubiera expresamente redactado de ser esa su intención, dada la enumeración detallada de funciones.

Este Ministerio, de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha acordado declarar:

1.º A partir de la fecha de la presente todas las propuestas de clausuras provisionales de Escuelas que las Inspecciones de Enseñanza Primaria efectúen serán elevadas a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), quien resolverá sobre su procedencia.

2.º Se exceptúan únicamente las propuestas de clausura por razones de urgencia, las que deberán dirigirse a los Consejos Provinciales de Educación, para su resolución provisional, dando cuenta estos organismos en el más breve pla-

zo del acuerdo adoptado, para que la Dirección General lo ratifique o revoque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas parroquiales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que por los respectivos Ayuntamientos se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondientes a los señores Maestros y Maestras que se nombren para regentar las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de Parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de San Blas, del Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).

Una Unitaria de niños, en la Parroquia del Ayuntamiento de Bentarique (Almería).

Una Unitaria de niñas, en la Parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Villalba (Lugo).

Una Escuela de párvulos, en la Parroquia de María Inmaculada del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentes y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

dado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se crean definitivamente Escuelas Parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que por las respectivas parroquias se presta su conformidad en facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que en su día se designen para regentar las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que existe crédito disponible del consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de «Parroquiales» y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de San Pedro Apóstol, del ayuntamiento de Novelda (Alicante); y

Una Unitaria de niños en la barriada «Pilar», del ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).

2.º La dotación de cada una de estas Escuelas parroquiales, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan el Maestro y la Maestra que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y otra de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial, fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento del Maestro y de la Maestra nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentes y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Ávila

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Navas, del Ayuntamiento de Aldehuela.

Burgos

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Oña.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villanueva Río Ubierna.

Cáceres

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torremenga.

Coruña (La)

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Bribes, del Ayuntamiento de Cambre.

Granada

Dos Unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Pedro Martínez.

Guipúzcoa

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Eibar.

León

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Magdalena, del Ayuntamiento de Carrocera.

Madrid

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Gargantilla de Loyola.

Ampliación de una Sección en el Grupo escolar de niñas «Nuestra Señora de la Almudena», del casco del Ayuntamiento de esta capital, a base de la Unitaria número 76-B, que ya viene funcionando en el mismo edificio.

Un Grupo escolar de niñas, con seis Secciones y Directora sin grado, a base

de las Secciones de niñas que ya vienen funcionando, en un mismo edificio, del casco del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

Orense

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Coto, del Ayuntamiento de La Peroja.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Rigueira, del Ayuntamiento de El Bollo.

Salamanca

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Entracarreras, del Ayuntamiento de Puerto de Béjar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villaflores.

Segovia

Una Escuela de párvulos en el barrio de El Salvador, del Ayuntamiento de Segovia (capital).

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villoslada.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Zamarramala.

Soria

Ampliación de un Grado de niños en el Grupo escolar «Juan Yagüe», del Ayuntamiento de Burgo de Osma.

Zamora

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Mamed, del Ayuntamiento de Rábano de Aliste.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa.

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar «Jacinto Benavente», del casco del Ayuntamiento de Zamora (capital).

Zaragoza

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los puntos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de abril de 1952 por la que se asciende a varios Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección tercera (21.600 pesetas) del Escalafón General de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por jubilación el día 16 del mes de la fecha de don Manuel Gómez García, que prestaba sus servicios en la de Cartagena.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y, además, perciban una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951:

A la Sección tercera (21.600 pesetas),

don Pascual Fernández Avellán, de la de Sevilla.

A la Sección cuarta (19.200 pesetas), don José Blanes Canet, de la de Alcoy.

A la Sección quinta (16.800 pesetas), don Gabriel Maldonado Callejón, de la de Gijón.

A la Sección sexta (14.400 pesetas), don Adolfo Morán Rojo, de la de Valladolid.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 17 de los corrientes, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de mayo de 1952 por la que se asciende a los Profesores numerarios que se citan a las categorías que se detallan del Escalafón General de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección primera (25.200 pesetas) del Escalafón General de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por haberse jubilado don Joaquín No Hernández, de la Escuela de Valladolid, el día 1 de los corrientes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Este Ministerio ha dispuesto que los Profesores numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales que se indican a continuación asciendan a las categorías que se citan y perciban, además, una mensualidad extraordinaria anual, conforme a las prescripciones de la Ley de 15 de marzo de 1951:

A la Sección primera (25.200 pesetas), don Francisco Alsina Alsina, de la de Zaragoza.

A la Sección segunda (24.000 pesetas), don José Mañes Jerez, de la de Sevilla.

A la Sección tercera (21.600 pesetas), don José Cano Lidueña, de la de Linares.

A la Sección cuarta (19.200 pesetas), don Luis Álvarez Quirós, de la de Bilbao.

A la Sección quinta (16.800 pesetas), don Juan Domenech Mengibar, de la de Alcoy.

A la Sección sexta (14.400 pesetas), don Francisco Sánchez Pascual, de la de Valencia.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día 2 del mes de la fecha, siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se transforma en de «Orientación Marítima» la Escuela que se cita de Seijo del ayuntamiento de Marín (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la transformación en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera», de la Unitaria de niños de Seijo núm. 2, del término municipal de Marín (Pontevedra).

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Instituto Nacional de la Marina e Inspección de Ense-

ñanza Primaria de Pontevedra, y que la transformación que se propone redundará en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere transformada en Escuela de «Orientación Marítima y Pesquera» la mencionada Unitaria de niños de Seijo número 2, del ayuntamiento de Marín (Pontevedra).

2.º Que el derecho de propuesta de nombramiento de Maestro, con destino a la Escuela que se transforma en virtud de esta Orden, no podrá ser ejercitado por el correspondiente Consejo de Protección escolar, sino en convocatoria de vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Oro, a don Ildefonso González-Fierro y Ordóñez.

Ilmo. Sr.: La inteligencia y constancia en el trabajo son méritos previstos en la Legislación que regula el otorgamiento de la alta condecoración creada en la esfera laboral con la denominación de «Medalla del Trabajo».

Estas circunstancias meritorias concurren en la persona de don Ildefonso González-Fierro y Ordóñez, que desde muy joven, haciendo gala de una notable actividad creadora y de impar clarividencia en los proyectos concebidos, fundó y desarrolló entidades y empresas, tan numerosas y variadas como los fines a que se consagran, destacadas unas por su interés en el aspecto de la utilidad nacional y otras en el de inversión de capitales españoles que recabaron para nuestra industria negocios extranjeros. Nacieron así empresas tan importantes como las Arrendatarias de los Monopolios de Fósforos y Petróleos, la «Fosforera Portuguesa», la Compañía Anglo-Española de Cemento Portland, la Compañía de Seguros «Cervantes», Quimiflor, Constructora Internacional y tantas otras, a las que presta su apoyo y asesoramiento de una experiencia siempre viva en iniciativas. Su participación en Empresas bancarias, siderometalúrgicas, de construcciones navales, tabacos, salinas, etc., etc., dicen bien de la inagotable actividad de quien como el señor González-Fierro ha conseguido a lo largo de cincuenta y tres años de trabajo ininterrumpido, dar notable impulso a la industria y a la economía del país, al mismo tiempo que proporcionan ocupación a más de siete mil obreros, empleados y técnicos.

Habida cuenta de que los hechos expuestos se encuentran previstos en los apartados a), b), e) y j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el 17 de mayo del corriente año, ha tenido a bien conceder a don Ildefonso González-Fierro y Ordóñez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se nombra Inspectores técnicos provinciales de trabajo de tercera categoría a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición convocado por Orden de este Departamento, de 16 de mayo del pasado año, para proveer siete plazas de Inspectores Técnicos de Trabajo, de tercera clase, del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, más las vacantes que pudieran producirse desde la fecha de la convocatoria hasta la calificación definitiva de los opositores, como asimismo diez plazas más en expectativa de destino.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que actualmente son ocho las vacantes a proveer, según consta en el expediente general de estas oposiciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Nombrar Inspectores técnicos provinciales de Trabajo, de tercera categoría, con el haber anual de pesetas trece mil cuatrocientas cuarenta, a los siguientes señores, por el orden en que se relacionan, que es el que les corresponde con arreglo a la puntuación obtenida según el resultado de los ejercicios y de los méritos y servicios computados:

1. D. José Luis Pérez-Payá Soler.
2. D. Hernando Calleja García.
3. D. José Ramiro Gandarias Bajón.
4. D. Ramón Ballesteros Pulido.
5. D. Felipe Vázquez Mateo.
6. D. Alberto Jarabo Payá.
7. D. José Martínez Romero.
8. D. Eduardo Rizado del Valle.

Segundo.—Nombrar aspirantes para ocupar las plazas de la expresada categoría que vayan en lo sucesivo y que puedan corresponderle, de acuerdo con la legislación vigente, a los opositores que a continuación se expresan, y por el orden con que se figuran:

1. D. Santiago Rodríguez Ballester
2. D. Manuel Martínez de Bedoya Martínez-Carande.
3. D. Federico Arrizabalaga Español.
4. D. Bonifacio Estrada Curiel.
5. D. Enrique Iradier Ledesma
6. D. Julián Zomeño Merino.
7. D. José Subirats Figueras
8. D. Francisco Perales Carro.
9. D. Tomás López Océja
10. D. Pedro Ibáñez Guillén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de exploración de hidrocarburos en San Esteban de Gormaz (Soria) y devolución de la fianza depositada.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de marzo de 1911, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del mismo mes y año, se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en terrenos del término municipal de Burgo de Osma, de la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951 dicha Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 29.020 pesetas que para el mismo ha depositado;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del Decreto de 7 de mayo de 1942 lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., del permiso que para exploración de hidrocarburos en San Esteban de Gormaz (Soria) le fué concedido por Orden ministerial de 7 de marzo de 1941 y, en consecuencia, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza, y, en consecuencia, será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., la cantidad de 29.020 pesetas que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso, según cartas de pago números 36, de 16 de abril de 1951, y 182, de 2 de octubre de 1951, por un importe de 23.216 pesetas y de 5.804 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de exploración de hidrocarburos en Velamazán (Soria) y devolución de la fianza depositada.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de febrero de 1941 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo mes y año se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en terrenos de los términos municipales de Velamazán y otros, de la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951 dicha Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 42.500 pesetas que para el mismo ha depositado;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del Decreto de 7 de mayo de 1942, lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., del permiso que para exploración de hidrocarburos, en Velamazán (Soria) le fué concedido por Orden ministerial de 20 de febrero de 1941, y, en consecuencia, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza, y, en con-

secuencia, será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., la cantidad de 42.500 pesetas que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso, según cartas de pago números 218, de 25 de marzo de 1945, y 181, de 2 de octubre de 1951, por un importe de 34.000 pesetas y de 8.500 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de exploración de hidrocarburos en Santa Ana y Picazo (Soria), y devolución de la fianza depositada.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 7 de marzo de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes y año, se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en terrenos de los términos municipales de Santa Ana y Picazo y otros, de la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951, dicha Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 81.780 pesetas que para el mismo ha depositado;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del Decreto de 7 de mayo de 1942, lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., del permiso que para la exploración de hidrocarburos, en Santa Ana y Picazo (Soria), le fué concedido por Orden ministerial de 7 de marzo de 1941, y, en consecuencia, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza y, en consecuencia, será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., la cantidad de 81.780 pesetas, que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso, según cartas de pago números 36, de 16 de abril de 1951, y 183, de 2 de octubre de 1951, por un importe de 65.424 pesetas y de 16.356 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se accede a la renuncia de permiso de explotación de hidrocarburos en Berlanga de Duero (Soria), y devolución de la fianza depositada.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de febrero de 1941, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes y año, se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de explotación de hidrocarburos en terrenos de los términos municipales de Berlanga de Duero y otros, de la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951, dicha Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 105.500 pesetas que para el mismo ha depositado.

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles.

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del Decreto de 7 de mayo de 1942, lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., del permiso que para explotación de hidrocarburos en Berlanga de Duero (Soria) le fué concedido por Orden ministerial de 20 de febrero de 1941, y, en consecuencia, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza, y, en consecuencia, será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., la cantidad de 105.500 pesetas que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso, según cartas de pago números 218, de 25 de marzo de 1945, y 180, de 2 de octubre de 1951, por un importe de 84.400 pesetas y de 21.100 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, producida por jubilación del de dicha categoría don Manuel de Landeche y Allendesalazar y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de ingreso:

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia nombrar Inspector general, Presidente de Sección, con el sueldo anual de 30.800 pesetas a don Enrique Conde Díez el que continuará en la situación de excedente forzoso, sin sueldo, en que en la actualidad se halla; Inspector general, con el haber anual de 27.300 pesetas a don Manuel

Vidal Doggio y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, a don Luis Cerezo Ursueguía; Ingeniero Jefe de primera clase, con el sueldo anual de 24.500 pesetas, a don Joaquín Mendizábal Gortázar; Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Manuel Oliver Echazarreta; a Ingeniero primero con el sueldo anual de 20.160 pesetas, a don Miguel Gómez Ortiz; todos ellos, con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 23 de junio del año en curso siguiente al en que se produjo la vacante; y conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de segundo y el haber anual de pesetas 16.800, a don Rafael Campos Moreno, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tiene solicitado debiendo este señor, antes de posesionarse de su empleo, cesar en el cargo de Ingeniero a las inmediatas ordenes de la Dirección que en la actualidad viene desempeñando.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan el número uno de la clase inmediata inferior, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos referentes al ascenso de los señores Conde y Díez, Vidal y Doggio Cerezo y Ursueguía y Mendizábal Gortázar.

Los Ingenieros que se citan percibirán, además del sueldo correspondiente a su categoría, una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo del pasado año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Vázquez Oroza para instalar una cetárea en Ríno (Ribadeo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Vázquez Oroza, vecino de Ríno, en la que solicita la autorización oportuna para instalar una cetárea en el lugar denominado «Olla Longo», en Ríno (Ribadeo), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y Planos que se acompañan, autorizados en Lugo, el día 25 de enero de 1951, por el Ingeniero de Caminos don Mario López Sánchez, y darán principio en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.º El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Vázquez Oroza para instalar un parque de cultivo de moluscos en «Mirasol» (Ribadeo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Vázquez Oroza, vecino de Ríno, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un parque de cultivo de moluscos en el lugar denominado «Mirasol» (Ribadeo), y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes son todos favorables, y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a lo señalado en la Memoria y Planos que se acompañan, autorizados en Lugo, el día 25 de enero de 1951, por el Ingeniero de Caminos don Mario López Sánchez, y darán principio en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha en que aquellas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título de precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangenjo) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña,

biña, vecino de Cambados (Pontevedra); en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra, Distrito Marítimo de Sangejo, que se denominará «Lerez número 2» y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en la zona o lugar de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangejo) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez número 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangejo), que se denominará «Lerez número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que

determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en la zona o lugar de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se concede autorización a don José Peña Oubiña para que instale en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangejo) un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Lerez número 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Peña Oubiña, vecino de Cambados (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Pontevedra (Distrito Marítimo de Sangejo), que se denominará «Lerez número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en la zona o lugar de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), dedicada a depósito de ostras, a favor de don Adriano Fernández Martínez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Adriano Fernández Martínez, vecino de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), en la que interesa se legalice a su nombre la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), para dedicarla a depósito de ostras, ya que viene disfrutándola desde hace más de veinte años.

Este Ministerio, considerando que es de aplicación en este caso el artículo 57 de la Ley de Puertos, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión será balazada convenientemente, levantándose un plano de la misma, que será unido al expediente, y no podrá ser dedicada a ninguna otra explotación distinta de la otorgada.

2.ª Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión, una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se legaliza la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo), para dedicarla a vivero para la cría de ostras a favor de don Andrés Fernández Rosado.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés Fernández Rosado, vecino de El Ferrol del Caudillo, en la que se interesa se legalice a su nombre la ocupación de una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la Ribera de Barallobre (El Ferrol del Caudillo) para dedicarla a vivero para la cría de ostras, ya que viene disfrutándola desde hace más de veinte años.

Considerando que por Real Orden de 27 de agosto de 1834 le fué concedido al abuelo paterno del solicitante el vivero de depósito de ostras de que se trata, y si bien este último no ha consolidado los derechos que como heredero podrían corresponderle, ha hecho, no obstante, uso de la concesión, sin oposición de tercero.

durante más de veinte años, siendo de aplicación, por lo tanto, el artículo 57 de la vigente Ley de Puertos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión será balizada convenientemente, levantándose un plano de la misma, que será único al expediente, y no podrá ser dedicada a ninguna otra explotación distinta de la otorgada.

2.ª Por la Autoridad de Marina, y de acuerdo con el Ingeniero Director de las Obras del Puerto, se levantará acta de la concesión, una vez cumplimentado el párrafo anterior.

3.ª La concesión se entiende legalizada a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria, debiendo satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se proroga por cuatro años el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones «Vivero Sirvent número 5», otorgada a don José Sirvent Colomina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina solicitando se le conceda una prórroga de cuatro años en el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones instalado en la ensenada de Coya, de la ría de Vigo, denominado «Vivero Sirvent núm. 5», y que le fué otorgada por Orden ministerial de 17 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 175).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a la prórroga, por cuatro años, de la concesión que para el disfrute del vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent núm. 5» fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de 17 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 175), los cuales deberán contarse a partir del 17 de abril de 1952, en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se proroga por cuatro años el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones «Vivero Sirvent número 6» otorgada a don José Sirvent Colomina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Sirvent Colomina solicitando se le conceda una prórroga de cuatro años en el disfrute de la concesión del vivero flotante de mejillones instalado en la ensenada de Coya, de la ría de Vigo, denominado «Vivero Sirvent núm. 6», y que le fué otorgada por Orden ministerial de 17 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 175).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a la prórroga, por cuatro años, de la concesión que, para el disfrute del vivero flotante de mejillones denominado «Vivero Sirvent núm. 6», fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de 17 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 175), los cuales deberán contarse a partir del 17 de abril de 1952, en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza al Presidente de la Mutualidad de Previsión Social Benéfica de Conductores Mecánicos de Burgos para celebrar una rifa con carácter particular, que tendrá lugar en aquella capital el día 30 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 24 del pasado mes, se autoriza al señor Presidente de la Mutualidad de Previsión Social Benéfica de Conductores Mecánicos de Burgos para celebrar una rifa con carácter particular, que tendrá lugar en aquella capital el día 30 del próximo mes de septiembre, ante Notario y un representante del Ilmo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en la que habrán de expedirse 30.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderá al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una motocicleta marca «Lube», valorada en 17.700 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número resulte agraciado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de julio de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando concurso para proveer las Direcciones médicas vacantes en diversos Centros dependientes de este Organismo y sus resultados.

Vacantes las Direcciones Médicas de diversos Centros dependientes de este Patronato, se anuncia concurso de destino para la provisión de las mismas, más las resultas que sea necesario cubrir, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso quienes, sin hallarse comprendidos en impedimento reglamentario, pertenezcan en situación de servicio activo o expectativa de destino, al Escalafón de Médicos Directores de este Patronato.

2.ª Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato (plaza de España, Madrid) y antes de las trece horas del último día del indicado plazo, entendiéndose presentada fuera de él toda petición que llegase con posterioridad, cualquiera que fuese la causa. Se exceptúan los concursantes residentes en Canarias, siempre que antes de expirar el plazo de presentación anuncien telegráficamente el envío de su solicitud, con indicación de las plazas que concursan. Los peticionarios numerarán el orden de preferencia de las plazas que soliciten en su escrito.

3.ª Los concursantes que obtengan nuevo destino en virtud de esta convocatoria quedarán sujetos con carácter general a lo preceptuado en la Orden de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) sobre permanencia mínima en los destinos obtenidos por concurso.

4.ª Las vacantes a proveer son las siguientes:

Sanatorios

Dirección Médica del Sanatorio Antituberculoso de San José de El Piornal (Cáceres).

Dirección Médica del Sanatorio de Reeducación de Tuberculosos de Linares (Jaén).

Jefatura Clínica del Sanatorio-Enfermería Antituberculoso «Victoria Eugenia» (Madrid).

Dirección Médica del Sanatorio Antituberculoso de Canteras (Murcia).

Dispensarios

Dirección Médica del Dispensario Antituberculoso de Cuenca.

Dirección Médica del Dispensario Antituberculoso de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 7 de julio de 1952.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca,

Subsecretaría

Movimiento del personal Técnico-administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de mayo de 1952

Fecha	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
5 mayo	D. Francisco Madrigal Martínez	Auxiliar de segunda clase readmitido al servicio, en el Gobierno Civil de Valladolid, provisional.	Auxiliar Mayor de primera clase con el mismo destino	Antigüedad 3-5-1952.
7 mayo	D. José Ferris Ubeda	Jefe de Administración de primera clase, Secretario de la Delegación Gubernativa de Ceuta.	Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno Civil de Tarragona.	Concurso.
8 mayo	D. Vicente de Hita Rabadán	Jefe Superior de Administración Civil, Secretario del Gobierno Civil de Granada	Jubilado	Por edad.
8 mayo	D. Manuel Ohmedo Castejón	Jefe de Negociado de primera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio	Concurso.
8 mayo	D.ª Carmen Ayala Gabarrón	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Madrid	Jefe de Negociado de segunda clase en el Ministerio	Concurso.
8 mayo	D.ª Margarita Huerta Alvarez	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Oviedo	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Madrid	Concurso.
8 mayo	D. José Luis López Henares	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Segovia	Jefe de Negociado de tercera clase en el Patronato Nacional Antituberculoso	Concurso.
8 mayo	D. Santiago Curras García	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Avila	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Segovia	Concurso.
12 mayo	D. Francisco Carpio Mateos	Oficial de primera clase de Administración Civil, aprobado con el número 1	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Murcia	Concurso.
12 mayo	D. José Giménez Peñuela	Idem id., con el número 2	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Almería, provisional.	Concurso.
12 mayo	D. José Serrano Salcedo	Idem id., con el número 3	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Palencia	Concurso.
12 mayo	D. Julián Biarge Hernández	Idem id., con el número 4	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Albacete, provisional	Concurso.
12 mayo	D. José Vicente Miguel Sin	Idem id., con el número 5	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Zaragoza	Concurso.
12 mayo	D. Vicente Balbin Pechuán	Idem id., con el número 6	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Toledo, provisional.	Concurso.
12 mayo	D.ª Elvira Egea Malagullia	Idem id., con el número 7	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Guadalajara	Concurso.
12 mayo	D.ª Asunción Sanz Alcolea	Idem id., con el número 8	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de León	Concurso.
12 mayo	D. Ceferino Sánchez Calvo	Idem id., con el número 9	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Soria	Concurso.
12 mayo	D. Arturo Martínez Martínez	Idem id., con el número 10	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Huesca	Concurso.
12 mayo	D. Miguel Suárez Rodríguez	Idem id., con el número 11	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Toledo	Concurso.
12 mayo	D. Leandro Encabo Heredero	Idem id., con el número 12	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Cuenca	Concurso.
12 mayo	D. Victor Alvarez-Cienfuegos García	Idem id., con el número 13	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Avila	Concurso.
12 mayo	D. Manuel Minaya Vazquez	Idem id., con el número 14	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Cádiz	Concurso.
12 mayo	D. Luis Millán Hidalgo	Idem id., con el número 15	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Santander	Concurso.
12 mayo	D. Manuel Serra Goday	Idem id., con el número 16	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Tarragona, provisional	Concurso.
12 mayo	D.ª María del Pilar Andrade Sánchez	Idem id., con el número 17	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Lugo	Concurso.

12 mayo	D. Francisco Soria Oña	Idem id., con el número 18	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Cádiz	Concurso.
12 mayo	D. José M.ª García-Belenguer y Valdés	Idem id., con el número 19	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Huesca	Concurso.
12 mayo	D. Fernando Ferrín Castellanos	Idem id., con el número 20	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Zamora	Concurso.
12 mayo	D. Vicente Merino Soriano	Idem id., con el número 21	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Badajoz	Concurso.
12 mayo	D. Gabriel González Candel	Idem id., con el número 22	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Tarragona	Concurso.
12 mayo	D. Antonio Escobar García	Idem id., con el número 23	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Cádiz	Concurso.
12 mayo	D. José Luis Guerrero Aroca	Idem id., con el número 24	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Toledo, provisional	Concurso.
12 mayo	D.ª María Luisa López de Castro Alcalde	Idem id., con el número 25	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Gerona	Concurso.
12 mayo	D. Carlos Espá Mora	Idem id., con el número 26	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Concurso.
12 mayo	D. Manuel Lago Santisteban	Idem id., con el número 27	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Badajoz	Concurso.
12 mayo	D. Juan Miguel Sánchez Jiménez	Idem id., con el número 28	Oficial de primera clase de Administración Civil en la Delegación de Lanzarote	Concurso.
12 mayo	D. Jaime Neira Rodríguez	Idem id., con el número 29	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Zamora	Concurso.
12 mayo	D. Antonio Aguirre Bielisa	Idem id., con el número 30	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Zamora	Concurso.
12 mayo	D. Xavier de Pedro y San Gil	Idem id., con el número 31	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Lérida	Concurso.
12 mayo	D. Juan Luna Ortega	Idem id., con el número 32	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Lérida	Concurso.
12 mayo	D.ª Alicia Martínez Ortega	Idem id., con el número 33	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Orense	Concurso.
12 mayo	D. Víctor López Rodríguez	Idem id., con el número 34	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Huelva, provisional	Concurso.
12 mayo	D.ª Ana María Díaz Arévalo	Idem id., con el número 35	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Lérida	Concurso.
12 mayo	D. Santiago Fontanes Baena	Idem id., con el número 36	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Oviedo	Concurso.
12 mayo	D. Manuel Liébana San Martín	Idem id., con el número 37	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Huelva, provisional	Concurso.
12 mayo	D.ª María Teresa Nogal Pérez	Idem id., con el número 38	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Valladolid, provisional	Concurso.
12 mayo	D. Rafael Rico Durán	Idem id., con el número 39	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Las Palmas	Concurso.
12 mayo	D. Antonio López Mora	Idem id., con el número 40	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Las Palmas	Concurso.
12 mayo	D. Alberto Gimeno Marzal	Idem id., con el número 41	Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Guadalupe, provisional	Concurso.
17 mayo	D. Julián Gallego Serrano	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Madrid	Excedente	Art. 41.
17 mayo	D. José Zuzuarregui Romero	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso, Jefe Administrativo del Sanatorio La Malvarrosa	Jefe Superior de Administración Civil con el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.
17 mayo	D. Gerardo Palomo Barroso	Jefe de Administración Civil de primera clase en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de primera clase con ascenso en el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.
17 mayo	D. Juan Gallardo Aspiroz	Jefe de Administración Civil de segunda clase en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de primera clase con el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.
17 mayo	D. Dario García de Viedma y Esteve	Jefe de Administración Civil de tercera clase en el Gobierno Civil de Soria	Jefe de Administración Civil de segunda clase con el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.
17 mayo	D. Federico Marín Bueno	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio	Jefe de Administración Civil de tercera clase con el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
17 mayo	D. Antonio Quesada Arias	Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno Civil de Granada	Jefe de Negociado de primera clase con el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.
17 mayo	D. Jorge Ledesma Delgado	Jefe de Negociado de tercera clase Secretario Letrado del Subgobierno de Guinea, excedente forzoso	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino y situación	Antigüedad 9-5-1952.
17 mayo	D. Antonio Montes Sanz	Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.
17 mayo	D. Faustino Pereiro Gcfe	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Ciudad Real	Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino	Antigüedad 9-5-1952.
26 mayo	D. Rafael Carreres Bienes	Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno Civil de Castellón	Jefe de Negociado de segunda clase con el mismo destino	Antigüedad 20-5-1952.
26 mayo	D. José Menéndez Hernández	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Guadaluajara	Jefe de Negociado de tercera clase con el mismo destino	Antigüedad 20-5-1952.
26 mayo	D. Juan Laynón Moncada	Jefe Superior de Administración Civil y de la Sección tercera de la Dirección General de la Administración Local	Jefe Superior de Administración Civil y de la Sección de Beneficencia Particular	Concurso.
26 mayo	D. Alberto Gimeno Marzal	Oficial de primera clase en el Gobierno Civil de Guadaluajara	Excedente	Art. 41.

Madrid, 30 de junio de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Aclaración al Reglamento de Trabajo en el Campo.

En los Reglamentos para el campo vigentes en las provincias españolas, se ha omitido con carácter casi general, fijar las condiciones de trabajo de los obreros encargados de la guardería de fincas, y con objeto de subsanar dicha omisión, de acuerdo con las atribuciones que me son conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar que cuando en un Reglamento de Trabajo para el Campo no se determine la retribución de los citados trabajadores, la que les corresponde será, tratándose de guardas sin juramentar, la que se fija en el correspondiente artículo de los citados Reglamentos como salario mínimo del trabajador fijo, incrementada en una peseta.

Quando se trate de Guardas jurados, la cantidad a incrementar sobre el salario mínimo será de dos pesetas.

A las remuneraciones así fijadas se les aplicará el 25 por 100 del plus de carestía de vida establecido por la Orden de 24 de julio de 1950

Lo que digo a VV SS para conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

Resolución por la que se acuerda que las normas de la Orden de 20 de mayo de 1952 afectan a los jubilados de las Empresas bancarias.

Reiteradamente han sido formuladas por diversas entidades bancarias ante este Centro directivo consultas respecto a si la Orden de 20 de mayo de 1952, que dispuso la reincorporación a sus puestos de origen de los pensionistas de Montepío declarados de nuevo aptos para el trabajo, alcanza o no a los jubilados de la Mutualidad Laboral de la Banca o de las Cajas de Empresas bancarias, que hubieren dejado de percibir pensión por el expresado motivo, y en su caso, en qué forma habría de hacerse la reincorporación. Y como quiera que las circunstancias de los referidos jubilados son idénticas a las de los pensionistas de la Orden de referencia, es evidente que deberán afectarse en un todo sus normas, si bien habrá de hacerse en forma que con plena garantía de sus derechos económicos no perjudique los intereses de la empresa y de los demás trabajadores, toda vez que el reintegro a puestos de mando es prácticamente imposible, por haber sido cubiertos en su día por quienes los ocupan con plenos merecimientos en sustitución de los que fueron pensionados, cuya remoción además de perjudicarles gravemente, produciría la natural perturbación en la empresa, aparte de que su desempeño exige un rendimiento que podría menoscabar la propia salud de los trabajadores reincorporados.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1.º Las normas de la Orden de 20 de mayo de 1952 afectan a los jubilados de las Empresas bancarias.

2.º La reincorporación de los trabajadores a que se refiere el apartado anterior que hubieren disfrutado de la consideración de Jefes o desempeñado puestos de mando y confianza, se efectuará en la misma categoría profesional a efec-

tos económicos que poseyeran en el momento de su baja en el trabajo, y la Empresa dará a los mismos un destino apropiado a su categoría, acomodado a sus aptitudes y de acuerdo con las necesidades y conveniencias del servicio, dentro siempre de la localidad donde causaron baja.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados de Trabajo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Letrado de la Fiscalía de este Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de 24 de junio del corriente año, se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Oficial Letrado de la Fiscalía de este Tribunal de Cuentas.

Podrán concurrir todos los funcionarios de la plantilla del Tribunal que tengan la condición de Letrado, debiendo acompañar documento que así lo justifique, si no lo tuviese ya acreditado en su expediente personal.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Con la instancia deberá presentarse declaración jurada de las circunstancias del solicitante, que puedan ser calificadas como méritos a los efectos del concurso, méritos cuya eficiencia apreciará libremente el Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará formado por el Excmo. Sr. Fiscal, como Presidente, y como Vocales, por dos excelentes señores Ministros y los ilustrísimos señores Abogado Fiscal Jefe y Abogado Fiscal actuando este último como Secretario.

El ejercicio de oposición comenzará a los tres meses de terminado el plazo para la presentación de instancias, y consistirá en contestar oralmente, dentro del espacio de una hora, diez temas sacados a la suerte del programa que con esta fecha se publica sobre las materias y proporción siguientes:

Dos temas de Hacienda; dos de Contabilidad; dos de Civil; uno de Político; uno Administrativo; uno de Penal y Procedimientos, y otros de Materia especial del Tribunal de Cuentas.

Se efectuará también un ejercicio práctico: emisión de un dictamen fiscal en asunto sometido a su examen.

El Tribunal publicará al final la lista de los aprobados.

La aprobación del ejercicio de oposición y los méritos alegados por cada concursante, determinará la propuesta unipersonal del elegido que el Tribunal calificador elevará en forma reglamentaria.

Los demás anuncios que hayan de publicarse con motivo de esta oposición se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Madrid, 7 de julio de 1952.—El Fiscal, Rafael Muñoz.

PROGRAMA DEL EJERCICIO ORAL PARA PROVEER POR CONCURSO-OPOSICIÓN LA PLAZA DE OFICIAL LETRADO DE LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

HACIENDA

1.

Concepto de la Hacienda Pública. Ciencia de la Hacienda. La Hacienda según la Ley de Contabilidad.

2.

Organización de la Administración de la Hacienda pública. Administración Central. Reglamento de 13 de octubre de 1903. Servicios de la Subsecretaría. Direcciones Generales y Oficinas Centrales.

3.

Orden de los trabajos en la Administración Central. Idea de los Cuerpos que integran la Administración de la Hacienda y sus funciones.

4.

Organización económica provincial. Reglamento Orgánico de 13 de octubre de 1903. Servicio a cargo de cada una de las Oficinas provinciales. Orden de los trabajos en la Administración provincial.

5.

Los ingresos. Clasificación según el presupuesto español. Concepto del Impuesto. Impuestos personales y reales. Directos e indirectos. Fijos. Proporcionales y progresivos.

6.

Contribuciones directas. Contribución territorial. Su división. Contribución sobre rústica y pecuaria. Disposiciones más importantes según la legislación vigente.

7.

Contribución territorial sobre la riqueza urbana. Registro fiscal. Disposiciones más importantes en estas materias.

8.

Contribución industrial y de comercio. Bases de imposición. Tarifas. Disposiciones más importantes según la legislación vigente.

9.

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Tarifas. Breve estudio de cada una de ellas. Liquidaciones.

10.

Impuesto de Derechos reales. Concepto y legislación vigente. Actos sujetos y exentos. Breve estudio de los mismos en relación con la Contabilidad judicial.

11.

Contribución sobre la renta. Renta mínima o exenta. Estimación directa y rendimientos mínimos. Jurado central y provincial. Registro de rentas y patrimonios.

12.

Contribuciones concertadas con Alava y Navarra, según Decretos de 29-2-52 y 24-12-26. Impuestos sobre honores y con-

13.

Impuestos sobre la circulación de los billetes del Banco de España y participación del Estado en los beneficios de dicho Banco.

14.

Contribuciones indirectas. Renta de Aduanas. Régimen administrativo de importación y exportación. Derechos menores. Impuestos de transportes.

15.

Timbre del Tesoro. Legislación vigente. Forma de percepción. Clasificación de los efectos timbrados. Impuesto de pagos. Bases para la liquidación. Formas de recaudación. Arbitrio de los puertos francos de Canarias.

16.

Contribución de Usos y Consumos. Idea general de sus tarifas. Administración.

Liquidación y recaudación. Aspecto y extensión de este impuesto.

17.

Mopolios y servicios explotados por la Administración: Loterías, Rifas, Tómbolas. Decreto de 17 de mayo de 1952.

18.

Mopolios y servicios explotados por la Administración: Tabacos. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Casa de la Moneda.

19.

Propiedades y derechos del Estado. Rentas. Ventas. Su clasificación según el presupuesto español.

20.

Recursos del Tesoro. Su determinación según el presupuesto español. Carácter especial del concepto de «alcances», en sus relaciones con el Tribunal de Cuentas. Reembolso. Compensación.

21.

Estatuto de recaudación de 29-12-48. Concepto y objeto del servicio recaudatorio. De la recaudación. Sus períodos. Su división. Su comienzo. De los obligados al pago. Su clasificación y nacimiento de la obligación.

22.

Organización del servicio. Ministro. Dirección General del Tesoro. Delegado y Subdelegados.

23.

Organización del servicio. Tesoreros. Depositarios-pagadores. Inspectores y su competencia.

24.

Zonas recaudatorias y premios de cobranza. Fianzas. Diputaciones recaudatorias. Organización del servicio. Pagos mediante cheque o talón. Orden 14-2-51.

25.

Forma de entrega de los valores a los recaudadores. Apertura de cobranza. Rendición de cuentas.

26.

De la recaudación en período ejecutivo por valores en recibo. Del apremio. Antecedentes e iniciación de los expedientes ejecutivos. Autorización para la entrada en domicilio. Diligencias de embargo. Orden a seguir en el embargo de bienes. Cambio del mismo.

27.

Bienes no embargables. Otras excepciones o limitaciones. Notificación de los embargos.

28.

Embargo de bienes muebles y semovientes. Numerario. Efectos públicos y valores industriales. Designación de depositarios. Tasación pericial. Procedencia de subasta. Regulación de las mismas. Lotes. Enajenación por concurso. Finalización.

29.

Embargo de bienes muebles. Anotación preventiva en el Registro de la Propiedad. Entrega. Curso y requisitos de los mandamientos de anotación por los Registradores. Dilación de las contestaciones. Justificación en los expedientes.

30.

Embargo de inmuebles. Tasación de los mismos. Títulos de propiedad. Procedencia y anuncio de subasta. Regulación de las mismas. Otorgamiento de las escrituras de venta. Finalización.

31.

Recaudación motivada por certificación de descubiertos. Procedimiento en el

caso de alcances en los que manejen fondos o efectos del Estado. Idem contra los responsables subsidiarios.

22.

De la adjudicación de fincas a la Hacienda. Examen y aprobación de los expedientes. Inscripción a favor del Estado. Incautación material e inventario. Anotación de las fincas en Contabilidad y formalización de los débitos cubiertos. De la declaración de partidas fallidas.

33.

Gastos. Concepto del gasto público. Su clasificación según el presupuesto español.

34.

Deuda pública. Su concepto. Clasificación según el presupuesto español. Unificación y extinción. Caducidad de crédito y prescripción. Ley de 1 de julio de 1911. Revindicación de títulos robados o destruidos.

35.

Clases pasivas. Estatutos vigente. Expediente para el reconocimiento y liquidación de haberes pasivos. Jurisdicción.

36.

Servicio de Inspección de la Hacienda pública. Inspección de servicios y tributos. Cuerpo que lo realiza. Distinta clase de expedientes a que puede dar lugar la inspección de tributos.

37.

Procedimiento para el reintegro de pagos indebidos. Capítulo V del Reglamento de la Ordenación de pagos. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos según el capítulo XVI del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo.

CONTABILIDAD

1.

Contabilidad general. Su concepto. Clasificación de la contabilidad general. La contabilidad y la teneduría de libros. Principales sistemas de contabilidad.

2.

Contabilidad pública u oficial. Clasificación. Contabilidad del Estado. Concepto y clasificación. Sistemas de teneduría de libros y determinación de cuál es más aceptable a la contabilidad oficial.

3.

Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial. Funciones que comprende cada una de ellas; principales disposiciones que le son aplicables y organismos que las ejecutan.

4.

Contabilidad legislativa. Presupuestos del Estado. Su concepto según el art. 33 de la Ley de Contabilidad Ley de 18 de diciembre de 1950. Presupuestos de los Organismos autónomos.

5.

Contabilidad legislativa. Presupuestos de ingresos según el artículo 36 de la Ley de Contabilidad. Idea general de las secciones en que se dividen.

6.

Contabilidad legislativa. Presupuesto de gastos según el artículo 35 de la Ley de Contabilidad. Idea general de las partes en que se dividen. Partes en que se dividen los presupuestos de los Departamentos ministeriales según el mismo artículo. Documentos que han de unirse al proyecto de presupuestos, según el artículo 38 de la Ley.

7.

Contabilidad legislativa. Prohibiciones de la Ley de Contabilidad sobre modificación de servicios, creación de otros nuevos y contracción de obligaciones que excedan del crédito y transferencias. Idea de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, según el artículo 41 de la Ley de Contabilidad. Razones de su existencia.

8.

Contabilidad legislativa: Expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Función de la Intervención General del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas en estos expedientes, según la Ley de Contabilidad.

9.

Contabilidad legislativa. Remanentes de crédito según el artículo 44 de la Ley de Contabilidad. El concepto de ejercicios cerrados según el artículo 35 y el de resultados según el artículo 33 de la misma ley.

10.

Contabilidad ejecutiva. Tecnología contable. Documentos. Mandamientos de ingreso. Su clasificación. Explicación razonada de su estructura y tramitación. Disposiciones del Reglamento del convenio con el Banco de España para el servicio de la Tesorería del Estado.

11.

Contabilidad ejecutiva. Mandamientos de pago. Su clasificación. Explicación razonada de su estructura y tramitación. Disposiciones de la Ley de Contabilidad y del capítulo IV del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891.

12.

Contabilidad ejecutiva. Mandamientos de pago a justificar. Consideración especial de los mismos. Preceptos de la Ley de Contabilidad y del Reglamento de la Ordenación de Pagos acerca de ellos. Disposiciones posteriores.

13.

Contabilidad ejecutiva. Cartas de Pago. Estructura y valor legal. Principales disposiciones del convenio y Reglamento para el servicio de la Tesorería del Estado a cargo del Banco de España.

14.

Contabilidad ejecutiva. Libros que llevan las Ordenaciones de pagos y explicación de los asientos que en los mismos se efectúan. Disposiciones del capítulo VI del Reglamento de la Ordenación de Pagos.

15.

Contabilidad ejecutiva. Libros que llevan las oficinas provinciales de Hacienda e idea general de los asientos que en los mismos se efectúan.

16.

Contabilidad ejecutiva. Los libros en las contabilidades de la Deuda pública de Loterías y de la Caja General de Depósitos. Idea general de sus asientos.

17.

Contabilidad ejecutiva. Libros de la Contabilidad para la formación de la cuenta general del Estado. Idea general de su estructura. Desarrollo y cierre de la contabilidad.

18.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. De la intervención y fiscalización del reconocimiento del derecho y obligaciones del Estado. La llamada intervención previa. Organismo a que está atribuido. Disposiciones del capítulo II del Reglamento del suprimido Tribunal Su-

premo de la Hacienda Pública de 3 de marzo del 25, restablecidas en su vigor por la Real Orden de la Presidencia del Gobierno de 21-2-30 y atribuidas al Interventor general.

19.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. De la intervención crítica del reconocimiento de obligaciones y gastos. Interventores Delegados. Límite de la función de los Interventores Delegados.

20.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. De la intervención formal del pago. Disposiciones del capítulo II del Reglamento de 3-2-25. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora.

21.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. Orden de los trabajos en las Ordenaciones de Pagos. Disposiciones del capítulo II del Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1951.

22.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. Disposiciones más importantes acerca de la formación y justificación de nóminas, según el Reglamento de la Ordenación de Pagos de 24 de mayo de 1891 y disposiciones posteriores.

23.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. Justificación de los mandamientos por obligaciones de la Deuda del Estado. Idem de la Deuda del Tesoro. Idem entre varios perceptores. Idem para pagos de jornales. Idem de premios de expedición.

24.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. Justificantes de los libramientos por: indemnizaciones y gratificaciones; comisiones en España y en el extranjero; visitas y otros servicios análogos; alquileres; subvenciones; premios de cobranza; formación de matriculas y padrones; gastos de movimientos de fondos.

25.

Pago de las obligaciones y servicios del Estado. Justificación de los libramientos expedidos por devolución de ingresos de ejercicios cerrados. Por premio a investigadores o denunciadores y a partícipes de multas.

26.

Pago de obligaciones y servicios del Estado. Justificantes que deben acompañar a los libramientos por: material ordinario de oficinas. Adquisición de efectos o ejecución de servicios sin formalidades de subasta. De servicios efectuados por subasta. Consideración especial de los pagos a justificar.

27.

Cuentas del Estado. Su concepto e importancia. Su estructura. Formalización. Comprobación y justificación. Clases de cuentas del Estado e idea de ellas según el artículo 76 de la Ley de Contabilidad.

28.

Cuenta de Tesorería. Su concepto. Estructura. comprobación y enlaces más importantes. Consideración especial de esa cuenta como la básica de la contabilidad pública. Cuentadantes.

29.

Cuenta de Renta Públicas. Su concepto. Su estructura. Su formalización. Comprobación. Justificación. Cuentadantes.

30.

Cuenta de gastos públicos. De consignación. Concepto y estructura. Forma-

ción. Comprobación y justificación de estas cuentas. Relación de créditos.

31.

Cuenta de administración de propiedades y derechos del Estado. Concepto. Estructura. Formalización. Comprobación y justificación de estas cuentas.

32.

Cuenta de administración de efectos. Documentos timbrados de Aduanas, precintas para alcohol, precintas para achicoria, efectos para explosivos de producción nacional y extranjera. Concepto, estructura, comprobación y justificación.

33.

Contabilidad del Ramo de Loterías. Estructura, comprobación y justificación de la cuenta que por este concepto se rinde al Tribunal de Cuentas.

34.

Contabilidad de las Minas de Almadén y Arrayanes. Estructura de sus cuentas. Comprobaciones y justificaciones.

35.

Cuenta de presupuestos. Concepto, estructura, formación. Comprobación y justificación de esta cuenta.

36.

Cuenta general del Estado. Su importancia, estructura legal. Partes en que se divide. Formación, rendición, comprobación, justificación y aprobación.

37.

Fiscalización consuntiva. Límites de la función de la Intervención General del Estado en el examen de las cuentas, según el artículo 18 del Reglamento de la Intervención General del 5-12-1895. Importancia de fijar el deslinde de la función que en el examen de cuentas realiza la Intervención General y el Tribunal de Cuentas.

38.

Cuentas de la Administración de Marina y Ejército. Decreto de 28-1-1949, dando normas para la justificación de los mandamientos de pago expedidos con cargo a los créditos presupuestados de los Ministerios del Ejército y del Aire.

DERECHO POLITICO

1.

El Derecho. Su clasificación. Fuentes del Derecho.

2.

La Sociedad. El Estado. La Nación.

3.

Derechos esenciales de la persona humana. Garantías de los mismos. Precedentes históricos. Derecho positivo.

4.

Quiénes gozan de la consideración de españoles y sus deberes. Principios en que se fundamenta. Pérdida de la nacionalidad española. Modo de recobrarla.

5.

La Ley. Efectos generales de la misma, según el Código Civil. Estatutos personal, real y formal.

6.

Misión jurídica y fines del Estado. Formas de Gobierno.

7.

De las funciones o poderes del Estado.

8.

Organización actual del Estado español. Ley de Sucesión. Cortes españolas.

9.

Consejo del Reino. Consejo Nacional. Fuero de los españoles.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.

Administración Central. Consejo de Ministros. Ministerios.

2.

Consejo de Estado. Organización. Atribuciones. Funcionamiento.

3.

Administración Provincial: De los Gobernadores civiles. Del Presidente. De la Diputación. De los Diputados provinciales. Elección. De la constitución de la Diputación, según la Ley y Reglamento vigente.

4.

Administración provincial: De las atribuciones de los Gobernadores. Idem del Presidente de la Diputación. Idem de la Diputación.

5.

Administración Local: Autoridades y Organismos municipales. Del Alcalde. De los Tenientes Alcaldes. Del Alcalde pedáneo. De los Alcaldes de barrio. De los Ayuntamientos y su composición. De las condiciones del cargo de Concejal y elecciones de los mismos según Ley y Reglamento.

6.

Administración local. De la constitución de los Ayuntamientos. Idem del Consejo abierto. Del Régimen especial de carta. Atribuciones del Alcalde. Idem del Ayuntamiento. Idem de la Comisión Permanente.

7.

Funcionamiento de los Organismos municipales. Idem de los provinciales. Sesiones y adopción de acuerdos.

8.

Administración colonial. Régimen del Protectorado de España en Marruecos y en las Posesiones de África Occidental. Ley de 14 de mayo de 1945 de Ordenación financiera de la Guinea Española.

9.

Administración pública. Servicio público y acto administrativo.

10.

Funcionarios públicos. Concepto legal. Derechos, deberes y atribuciones según la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y Reglamento para su desarrollo. Recursos de agravios.

11.

La gestión administrativa en materia de aguas. Ley de 13 de junio de 1879. Idem en materia de minas, Ley de 19 de junio de 1944.

12.

Gestión administrativa en materia de Montes. Defensa de la riqueza forestal. Ley de 24 de septiembre de 1938 Régimen del Patrimonio Forestal. Ley de 10 de marzo de 1941. Repoblación forestal. Ley de 7 de abril de 1952.

13.

La gestión administrativa en materia de carreteras. Instrucción de carreteras. Orden de 12 de agosto de 1939. Circuito Nacional de Firms Especiales. Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras.

14.

Gestión administrativa en materia de ferrocarriles. Ley de Bases, de 24 de enero de 1941. Personalidad jurídica de la R. E. N. F. E., según la base cuarta. Su autonomía administrativa.

15.

Administración Militar. Cuerpos de Intendencia e Intervención del Ejército. Sus funciones según la legislación vigente.

CIVIL

1.

Personalidad civil. Capacidad. Personas naturales. Personas jurídicas.

2.

Registro civil. Su publicidad y autenticidad. Secciones que lo integran. Funcionarios que lo llevan. Disposiciones recientes.

3.

Propiedad. Concepto moderno de la misma. Título y modo de adquirir.

4.

Distinción clásica entre derechos personales y reales. Posesión.

5.

Servidumbres. Servidumbres públicas más importantes.

6.

Bases fundamentales del sistema hipotecario español. Principios que lo informan.

7.

Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, y Reglamento de 14 de febrero de 1947. Del Registro de la Propiedad y de los títulos sujetos a inscripción. De la forma y efectos de la misma.

8.

De las actuaciones preventivas. De la extinción de las inscripciones y anotaciones preventivas.

9.

Hipoteca. Naturaleza jurídica. Sus caracteres. Clases. Hipoteca en garantía de la anualidad corriente y de la última vencida y no satisfecha por las contribuciones e impuestos sobre bienes inmuebles.

10.

Hipoteca legal. Hipoteca voluntaria. Hipoteca mobiliaria. Consideración especial de la hipoteca en favor del Estado.

11.

De la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica. De la publicidad de los Registros.

12.

Del procedimiento judicial sumario. Idem para rectificar errores en los asientos del Registro. Idem para reclamar la posesión.

13.

Derecho de Familia. Sucinta idea según el Código Civil.

14.

Sucesión. Testamentos. Clases y requisitos. Revocación e ineficacia según el Código Civil.

15.

Herencia. Capacidad para suceder. Incapacidad por causas de indignidad. Institución de herederos. Sustitución fideicomisaria según el Código Civil.

16.

Herederos forzosos. Legítimas. Su cuantía según los casos. Mejoras, según el Código Civil.

17.

Derechos del cónyuge viudo. Derecho de los hijos ilegítimos. Desheredación según el Código Civil.

18.

Sucesión intestada. Del parentesco. Representación y orden de suceder según las líneas. Sucesión de los hijos naturales reconocidos. De los colaterales y de los cónyuges. De la sucesión del Estado según el Código Civil.

19.

Bienes sujetos a reserva. Derechos de acrecer. De la aceptación y repudiación de la herencia según el Código Civil.

20. Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar, de la colación, según el Código Civil.

21. De la partición. Sus efectos y rescisión. Pago de deudas hereditarias según el Código Civil.

22. Las obligaciones en el Código Civil.

23. Contratos. Sus requisitos. Eficacia. Cuáles deben constar en documento público, según el Código Civil.

24. Interpretación de los contratos. Rescisión de los mismos, según el Código Civil.

25. Contratos administrativos, según la Ley de Contabilidad.

26. La fianza civil y administrativa. La prescripción en general y en la Hacienda pública.

27. Compañías mercantiles. Colectivas. En comandita.

28. Sociedades Anónimas. Ley vigente. Orden de 18 de febrero de 1952 sobre ampliación de capital. Decreto de 29 de febrero de 1952.

29. Teneduría de libros por partida doble. Libros que han de llevar obligatoriamente los comerciantes y Compañías mercantiles.

PENAL Y PROCEDIMIENTOS

1. El delito y la falta según el Código Penal. Circunstancias modificativas de responsabilidad penal.

2. Penas. Sus clases. Normas de aplicación a las mismas en atención a las circunstancias modificativas que concurran en el delito.

3. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Ley de Responsabilidad Civil, de 5 de abril de 1909.

4. Idea general de los delitos contra las personas. Parricidio. Asesinato. Homicidio. Aborto. Lesiones.

5. Idea general de los delitos contra la propiedad. Robos. Hurtos. Estafas. Apropiación indebida.

6. Delitos cometidos por imprudencia. Especial mención de los cometidos por vehículos de motor. Indulto.

7. Delito de contrabando y defraudación. Monetarios. Responsabilidad civil subsidiaria.

8. Procedimiento penal. Diligencias sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Declaraciones. Careo. Procesamiento. Reconocimiento en rueda de presos. Interrogatorio.

9. Procedimiento penal. Plenario. Calificaciones provisionales. Juicio oral. Pruebas. Informe. Sentencia.

10. Procedimiento penal. Recurso de infracción de ley y quebratamiento de forma. Su preparación. Formalización y trámite subsiguiente.

11. Ejercicio de acciones en defensa de la Hacienda pública. Procedimientos especiales.

12. Procedimiento civil en los juicios de mayor cuantía.

13. Procedimiento civil en los juicios de menor cuantía y verbales.

14. El Estado como demandante y demandado. Juicio de rebeldía.

15. Tercerías. De dominio y de mejor derecho. Su estimación y tramitación en los asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

16. Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Conflicto de atribuciones, de jurisdicción.

17. Procedimiento gubernativo y económico-administrativo. Vía gubernativa como trámite previo a la judicial.

18. Procedimiento contencioso-administrativo. Clase y requisitos del recurso. Materias que pueden ser objeto del mismo. Organización de los Tribunales competentes en la materia.

TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Importancia del control o fiscalización de los gastos públicos en España y en el extranjero.

2. Contabilidad judicial. El Tribunal de Cuentas. Antecedentes e historia. Su doble carácter como Agente fiscalizador de la actuación ministerial por delegación de las Cortes y como Tribunal Supremo. Estudio e importancia de esta doble consideración.

3. Su organización. Decreto-ley de 25 de octubre de 1946 y 14 de febrero de 1947. Atribuciones peculiares del Presidente, Ministros y del Secretario general.

4. Ministerio Fiscal. Su organización. Atribuciones.

5. Tribunal de Cuentas. Sus funciones. Extensión de su jurisdicción y privativa competencia. Compatibilidad de procedimientos.

6. Contabilidad judicial. De las responsabilidades por deficiencias en la realización de derechos y por la ordenación de gastos y pagos indebidos. Análisis del capítulo IX de la Ley de Administración y Contabilidad, y del octavo del Reglamento de la Ordenación de Pagos.

7. Consideración especial de las responsabilidades subsidiarias. Decreto-ley de 31 de enero de 1947, en relación con la vigencia del capítulo cuarto del Reglamento de 3 de marzo del 25.

8. Del examen de las cuentas. Decreto-ley de 31 de enero de 1947, sobre estudio y fallo de las anteriores al año 47. Ley de 17 de julio de 1948, sobre reformas esenciales en cuanto al régimen de tramitación de las mismas. Funcionarios a quienes incumbe el examen, según la Ley de 29 de junio del 34 y Reglamento de 16 de julio de 1935, del Tribunal, y Decreto de 14 de febrero de 1947.

9. Decreto de 28 de abril de 1949, con instrucciones relativas a las cuentas. Clase de censuras. Reparos y manera de formularlos. Diligencias de prueba. Fallo. Clase de resoluciones que proceden dictar en ellas. Notificaciones.

10. Contabilidad judicial. De los expedientes por alcances descubiertos fuera del juicio de las cuentas. Delegados instructores. Primeras y urgentes diligencias. Liquidación previa del alcance.

11. Pliegos de cargos en los expedientes de alcance. Medios de prueba. Liquidación definitiva del alcance. Resolución del Delegado Instructor.

12. Ley de 17 de julio de 1948 sobre reformas esenciales en la tramitación de expedientes de reintegros, y Decreto de 28 de abril de 1949 para su aplicación por alcances que se produzcan en los servicios propios y auxiliares de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

13. De los expedientes de cancelación de fianzas. A quién corresponden éstos, según se trate de cuatadantes directos o no al Tribunal. Circunstancias para declarar libre de responsabilidad a los funcionarios a efectos de la cancelación de fianzas. Procedimiento para la cancelación.

14. De los recursos contra las resoluciones dictadas en los expedientes de las cuentas, en los de reintegro y en los de cancelación de fianzas. Recursos de reposición, aclaración y apelación. Tramitación de cada uno de ellos.

15. Recursos de nulidad de actuaciones. Recursos de casación: cuándo procede y modo de tramitarlo. Recurso de revisión: cuándo procede y plazo para interponerlo. Audiencia a los particulares: cuándo procede y su tramitación.

16. De la ejecución y de la sentencia en los juicios de cuentas y en los expedientes de alcance. Idea general del procedimiento. Declaraciones de insolvencia. Gestiones que han de hacerse y documentos con que deben justificarse, según el Reglamento del Tribunal y el Estatuto de Recaudación. Liquidación final.

17. Las funciones del Tribunal en los expedientes de modificación de créditos en los Presupuestos generales del Estado y en los de adquisición de fondos. Atribuciones del Tribunal en los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos, según la Ley de Contabilidad.

18. De la organización del personal del Tribunal de Cuentas. Sucinta idea de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento del Tribunal. Decreto de 14 de febrero de 1947 y Ley de 23 de diciembre de 1947, acerca del nombramiento, remoción, ascensos, incompatibilidades, licencias, jubilaciones y dotación de los funcionarios del Tribunal de Cuentas.

19. Idea general de los deberes y atribuciones de los funcionarios del Tribunal de Cuentas. Idea general de las responsabilidades establecidas en la Ley y Reglamento del mismo.

El Fiscal, Rafael Muñoz